

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Labor de la Defensoría Pública en el Código  
Procesal Penal, año 2023

**TESIS**

Para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal con mención en  
destrezas y técnicas de litigación oral

**PRESENTADO POR:**

Uribe Tataje, Sonia Lisset  
(<https://orcid.org/0009-0002-9865-3036>)

**ASESOR**

Dr. Pino Arango José Antonio  
(<https://orcid.org/0009-0000-4508-4605>)

**Lima, agosto 2025**



## DEDICATORIAS

A mi amado hijo, Bastián Valentino, quien es el motor que me impulsa a superarme cada día.

A mi madre, Sonia Tataje, por ser un ejemplo de superación constante.

A mi padre, Luis Uribe, quien me guía e ilumina cada paso que doy en la vida.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por iluminar mi camino y darme la fortaleza y sabiduría necesarias para completar este desafío.

A mi asesor por sus instrucciones y paciencia para la elaboración del presente trabajo.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS.....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL .....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. Marco histórico.....	3
<b>1.2 Marco teórico .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Marco conceptual .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>30</b>
<b>2.1 Planteamiento del problema .....</b>	<b>30</b>
A continuación, se indica la situación problemática de la tutela jurisdiccional y la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal. Luego del análisis, se formula el problema de investigación y los problemas específicos del estudio. ....	30
<b>2.1.1 Descripción de la realidad problemática .....</b>	<b>30</b>
<b>2.1.2 Antecedentes teóricos.....</b>	<b>34</b>
<b>2.1.3 Definición del problema .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2 Finalidad y objetivos de la investigación .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1 Finalidad .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2 Objetivo general y específicos .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.3 Delimitación del estudio .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.4 Justificación e importancia del estudio “ .....</b>	<b>42</b>
<b>2.3 Hipótesis y variables.....</b>	<b>43</b>
<b>2.3.1 Supuestos teóricos.....</b>	<b>43</b>
<b>2.3.2 Hipótesis general y específicas .....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>

3.1	Población y muestra.....	50
3.2	Diseño utilizado en el estudio.....	51
3.3	Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.4	Procesamiento de datos .....	52
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....		54
4.1	Presentación de resultados.....	54
A continuación, se muestran los resultados de las pruebas de normalidad aplicadas a los 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima. ....		55
4.2	Contrastación de hipótesis.....	95
Las pruebas de normalidad estadística indican que los datos no siguen una distribución normal, por lo que se elige la prueba no paramétrica conocida como coeficiente de correlación de Spearman. ....		95
4.3	Discusión de resultados .....	103
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		107
5.1	Conclusiones.....	107
5.2	Recomendaciones .....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		111

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Matriz Operacional de Variables.....	48
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad sobre el Instrumento.....	55
Cuadro 3 Pruebas de Normalidad .....	55

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Existe acceso a un órgano jurisdiccional competente .....	566
<b>Tabla 2</b> Debe mejorar la competencia del órgano jurisdiccional .....	57
<b>Tabla 3</b> Existe acceso a un órgano jurisdiccional independiente .....	58
<b>Tabla 4</b> Debe mejorar la independencia del órgano jurisdiccional.....	59
<b>Tabla 5</b> Considera que se respeta el debido proceso en el derecho a la defensa .....	60
<b>Tabla 6</b> Se debe mejorar el fomento del debido proceso en el derecho a la defensa .....	60
<b>Tabla 7</b> Considera que se respeta el debido proceso en la valoración de la prueba .....	62
<b>Tabla 8</b> Se debe mejorar el fomento del debido proceso en la valoración de la prueba.....	62
<b>Tabla 9</b> Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencia motivadas por la lógica	63
<b>Tabla 10</b> Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la lógica dentro de la entidad .....	64
<b>Tabla 11</b> Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad .....	65
<b>Tabla 12</b> Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad dentro de la entidad .....	66
<b>Tabla 13</b> Para usted se lleva a cabo la ejecución de sentencia de manera adecuada en la entidad .....	67
<b>Tabla 14</b> Se debe mejorar la ejecución de sentencias de manera adecuada en la entidad .....	68
<b>Tabla 15</b> Para usted existe incumplimiento de sentencias en la entidad .....	69
<b>Tabla 16</b> Se debe mejorar la prevención del incumplimiento de sentencias en la entidad.....	70

<b>Tabla 17</b> Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto .....	71
<b>Tabla 18</b> Debe mejorarse el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto .....	72
<b>Tabla 19</b> Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial .....	72
<b>Tabla 20</b> Debe mejorarse el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial .....	72
<b>Tabla 21</b> Existe seguridad jurídica en la labor de la defensoria pública en el Código Procesal Penal .....	72
<b>Tabla 22</b> Se debe mejorar la seguridad jurídica en la labor de la defensoria pública en el Código Procesal Penal .....	72
<b>Tabla 23</b> Existe seguridad económica en la labor de la defensoria pública en el Código Procesal Penal.....	72
<b>Tabla 24</b> Se debe mejorar la seguridad económica en la labor de la defensoria pública en el Código Procesal Penal.....	72
<b>Tabla 3</b> .....	58
<b>Tabla 4</b> .....	59
<b>Tabla 5</b> .....	60
<b>Tabla 6</b> .....	61
<b>Tabla 7</b> .....	62
<b>Tabla 8</b> .....	63
<b>Tabla 9</b> .....	64

<b>Tabla 10</b> .....	65
<b>Tabla 11</b> .....	66
<b>Tabla 12</b> .....	67
<b>Tabla 13</b> .....	68
<b>Tabla 14</b> .....	69
<b>Tabla 15</b> .....	70
<b>Tabla 16</b> .....	71
<b>Tabla 17</b> .....	72
<b>Tabla 18</b> .....	73
<b>Tabla 3</b> .....	58
<b>Tabla 4</b> .....	59
<b>Tabla 5</b> .....	60
<b>Tabla 6</b> .....	61
<b>Tabla 7</b> .....	62
<b>Tabla 8</b> .....	63
<b>Tabla 9</b> .....	64
<b>Tabla 10</b> .....	65
<b>Tabla 11</b> .....	66
<b>Tabla 12</b> .....	67
<b>Tabla 13</b> .....	68
<b>Tabla 14</b> .....	69
<b>Tabla 15</b> .....	70

<b>Tabla 16</b> .....	71
<b>Tabla 17</b> .....	72
<b>Tabla 18</b> .....	73
<b>Tabla 41</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 1 .....	97
<b>Tabla 42</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 2 .....	98
<b>Tabla 43</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 3 .....	99
<b>Tabla 44</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 4 .....	100
<b>Tabla 45</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 5 .....	101
<b>Tabla 46</b> Correlacion de Spearman - hipótesis específica 6 .....	102

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 3 Validación del Instrumento por Jueces Expertos

## RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo, determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

En cuanto a los componentes metodológicos del trabajo, el enfoque fue cuantitativo. Además, se utilizó la investigación del tipo descriptivo correlacional y de nivel aplicado.

La población estuvo conformada por 300 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima. La muestra fue de 169 personas, a los que se les aplicó un instrumento que constó de 40 preguntas con opciones de respuesta múltiple utilizando la escala de Likert.

Debido a la naturaleza cualitativa de las variables de estudio, así como al resultado de las pruebas de normalidad, para la contrastación de hipótesis se utilizó la prueba estadística conocida como Correlación de Spearman.

Por último, se concluye que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

***Palabras claves:*** Tutela, tutela jurisdiccional, defensoría pública, código procesal penal, seguridad jurídica.

## **ABSTRACT**

This study aimed to determine how Effective Jurisdictional Protection relates to the work of the Public Defender's Office in the 2023 Code of Criminal Procedure.

Regarding the methodological components of the work, the approach was quantitative. Furthermore, descriptive, correlational, and applied research were used.

The population consisted of 300 employees of the Superior Court of Justice of Lima. The sample consisted of 169 people, who were administered an instrument consisting of 40 multiple-choice questions using the Likert scale.

Due to the qualitative nature of the study variables, as well as the results of the normality tests, the Spearman correlation test was used to test hypotheses.

Finally, it is concluded that Effective Jurisdictional Protection is significantly related to the work of the Public Defender's Office in the 2023 Code of Criminal Procedure.

Keywords: Protection, jurisdictional protection, public defender's office, criminal procedure code, legal certainty.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva exige que, cuando una persona requiera la protección de su derecho o de sus intereses legítimos, aquello sea atendido por los órganos jurisdiccionales mediante un proceso adecuado donde se respeten las garantías mínimas de los litigantes, esto es, de ambas partes en el proceso. Ello es así, toda vez que no solo se busca la defensa de los intereses de la parte accionante sino también los del sujeto requerido, ya que dicha tutela incluye una serie de derechos expresamente señalados o implícitamente deducidos de aquel. En la doctrina, se ha señalado que este derecho comprende principalmente tres etapas: El acceso a los órganos jurisdiccionales, el cumplimiento de las normas y derechos que regula el debido proceso, y el de la ejecución de la resolución obtenida.

Debido a ello, este estudio pretende determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

El primer capítulo del presente trabajo, incluye el planteamiento del problema que a su vez está conformado por: determinación y formulación del problema, problemas y objetivos específicos, importancia y alcances de la investigación y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo, el “Marco Teórico”, abarcó los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el tercer capítulo, se presentan las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables de estudio.

En el cuarto capítulo, la metodología, que abarcó el enfoque, tipo, diseño y método, también se desarrolló la población y muestra, método e instrumento de recolección de datos, técnicas de procesamiento, análisis de datos, tratamiento estadístico y aspectos éticos.

En el quinto capítulo, la presentación de los resultados, validez y confiabilidad de los instrumentos, las pruebas de normalidad, presentación y análisis de los resultados, la contrastación de las hipótesis y la discusión de los resultados.

Por último, las conclusiones de la investigación y las recomendaciones correspondientes, así como las referencias bibliográficas y los anexos.

## CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS TÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Marco histórico

#### 1.1.1 *Tutela Jurisdiccional Efectiva*

Según Espinoza (2023), la Corte Interamericana de Derechos Humanos se soporta en el derecho que tiene todo individuo a la tutela judicial efectiva, ante el desconocimiento ilegal y/o las violaciones a los derechos humanos por parte de los Estados que forman parte de la Convención Americana.

Bajo estos lineamientos, debe ser entendido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como garantía judicial que ha sido reconocida expresamente en la Convención, considerándolo como el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que sirva de amparo contra actos que violen los derechos reconocidos por dicha Convención. Para lograr que esta la tutela judicial sea real, la Convención Americana sobre Derechos Humanos exige, entre sus elementos esenciales, que los Estados parte se comprometan a “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Esta base normativa ha venido reflejándose, desde su creación, en cada uno de los casos resueltos; sin embargo, en los últimos años, vemos con mayor nitidez, que su línea jurisprudencial ha alcanzado mayor plenitud. Ello ha ocurrido en razón de la ampliación de sus lineamientos, lo que ha otorgado mayor cobertura al derecho de tutela jurisdiccional efectiva; así como debido al aumento de la necesidad de que tanto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como los órganos jurisdiccionales de todos los países miembros brinden las garantías necesarias y suficientes para que los ciudadanos

puedan acceder a los tribunales, obtener decisiones justas y razonables, con garantías suficientes de ejecutar en plazos razonables el derecho reconocido.

Por lo antes mencionado, es de suma importancia presentar, aunque brevemente, el desarrollo que la CIDH ha venido realizando a través de su jurisprudencia, pues aporta valiosos referentes para la correcta interpretación de este derecho, que manifiesta su irradiación natural en todas las etapas del proceso judicial y su oponibilidad frente a particulares y entes públicos.

En relación con el derecho a la protección judicial, en los términos del artículo 25 de la Convención es posible identificar dos responsabilidades concretas del Estado. La primera, consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.

La segunda, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por tales autoridades competentes, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos. Esto último, debido a que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligación o necesidad de cumplimiento. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado.

El Estado peruano debe promover el bienestar y seguridad de todos los ciudadanos, garantizándoles el goce y respeto irrestricto de sus derechos; proporcionándoles no solo un reconocimiento formal de los mismos, sino los mecanismos necesarios para hacerlos

exigibles frente al propio Estado (eficacia vertical) y a terceros (eficacia horizontal), lo cual se ve materializado precisamente a través del reconocimiento expreso y tutela del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Como se mencionó precedentemente, no resulta pacífico su desarrollo doctrinario. Así, se puede indicar que, para un sector, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra comprendido dentro del contenido esencial del derecho al debido proceso y, por tanto, constituye un derecho principio-fuente. Para otro sector, es el derecho al debido proceso el que se encontraría comprendido dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como contenido implícito. Sin embargo, también es factible encontrar una tercera interpretación, aquella que estima que ambos conceptos son independientes y de naturaleza diferenciada.

Es precisamente esta última estructura doctrinal y funcional la que adopta la Constitución Política al señalar que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Para tal efecto, los operadores de justicia deben seguir y agotar criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ello permite sostener que el cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al ser un derecho fundamental, puede ser exigido por cualquier persona por su sola condición de sujeto de derechos; y, si bien el derecho a la ejecución no aparece en forma expresa en el catálogo de derechos reconocidos por la constitución, no cabe duda alguna de que este se encuentra implícito en su contenido esencial, por lo que goza de la misma naturaleza (Espinoza, 2023).

### ***1.1.2 Labor de la defensoría pública***

De acuerdo con Pease (2022), la figura hoy internacionalmente conocida como ombudsman o defensor del pueblo, como se le llama en el Perú, es, en palabras simples, una autoridad estatal, de rango constitucional, independiente de los otros poderes o entidades públicas, que se encarga sobre todo de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como de la supervisión de las funciones de la administración pública.

Los antecedentes históricos de esta institución, como veremos a continuación, se encuentran en diversas culturas. Uno de los primeros precedentes documentados de la institución del ombudsman aparece en las antiguas polis griegas de Esparta y Atenas, entre los años 700 y 500 antes de Cristo. Durante aquel periodo se instauró en ambas ciudades la figura de una persona encargada de vigilar las actividades que realizaban los funcionarios del gobierno, con el fin de asegurar que estos no cometiesen abusos en perjuicio de los ciudadanos.

Tiempo después, hacia el año 494 a. C., fue creada en la antigua república romana la figura del Tribuno de la plebe. Se trataba de un funcionario elegido por los plebeyos, cuya tarea era defenderlos de los atropellos que pudieran cometer los cónsules, los magistrados o incluso los miembros del propio senado romano. Para realizar estas funciones, al Tribuno le fueron otorgados importantes poderes, como la capacidad de vetar leyes o de convocar al senado para presentar propuestas.

Por otra parte, en China, durante la dinastía Han (206 a. C. a 220 d. C.), existió también una autoridad civil con un rol similar. Se trataba, en este caso, de un empleado civil conocido como «Yan», quien era designado por el emperador para que ejerza un control permanente del gobierno y de los trabajadores públicos. El Yan, además, estaba

encargado de atender las demandas civiles de quienes reclamaban que se habían cometido injusticias administrativas.

No cabe duda de que el antecedente más directo de la institución del ombudsman, al menos en lo que respecta a su concepción moderna, tiene su origen en Suecia, en 1809. En efecto, a raíz de las tensiones existentes en aquella época entre la monarquía y el parlamento, surgidas sobre todo durante el reinado de Gustavo III (1771- 1792), se decidió que el parlamento nombraría a un representante que debía actuar con independencia de todo poder público y cuya función sería vigilar el cumplimiento de la ley por parte de los jueces y de los empleados del gobierno. A dicha autoridad se le conoció como el ombudsman, palabra del idioma sueco que en castellano significa representante del ciudadano. El primer ombudsman elegido por el parlamento fue Lars Augustin Mannerheim.

Pese a que usualmente la labor de un ombudsman se ejerce al interior de la jurisdicción del Estado que lo nombró, independientemente del mecanismo de elección establecido en cada caso, con el tiempo se han ido desarrollando nuevas variantes de esta institución. Así, hoy en día un ombudsman no necesariamente tiene jurisdicción solamente sobre el territorio de su país.

Por ejemplo, con la firma del Tratado de Maastricht de 1992, se creó la figura del defensor del pueblo europeo, como una institución vinculada directamente con la Unión Europea (UE). Esta autoridad, que no pertenece a ningún Estado independiente y existe de manera paralela a los ombudsman con los que pueda contar cada país miembro de la UE, es elegida por el Parlamento Europeo y actúa principalmente en la jurisdicción del derecho

comunitario, esto es, el conjunto de normas que regulan las interacciones, comportamientos y competencias de las autoridades e instituciones que conforman la UE.

Un tercer tipo de evolución del concepto clásico de la institución del ombudsman ha sido la especialización de algunas de sus funciones. Actualmente, por ejemplo, Estados como Australia, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Noruega y Suecia, han optado por nombrar un ombudsman del niño y del adolescente, con distintas denominaciones, cuya función se concentra netamente en defender los derechos fundamentales y la adecuada atención del sector público para con ese sector de la población.

Existen además otros ejemplos de Estados que han tomado pasos intermedios, como el Perú, donde se han creado las defensorías del Niño y del Adolescente como unidades orgánicamente pertenecientes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pero que cumplen un rol similar a un ombudsman en dicho ámbito. Ocurre lo mismo con otras oficinas adscritas a otras entidades de la administración pública, como el Defensor del Asegurado en EsSalud, o el Defensor del Contribuyente en el sector de Economía y Finanzas.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo, como institución autónoma, fue creada por primera vez en la Constitución de 1993. Sin embargo, no fue sino hasta marzo de 1996, con la elección de Jorge Santistevan de Noriega por el Congreso de la República, que esta nueva entidad estatal inició propiamente sus actividades.

Actualmente, la Defensoría del Pueblo cuenta con 40 oficinas a nivel nacional, a través de las cuales brinda atención gratuita a todas las personas que lo requieran, en áreas que van desde asesoría en trámites administrativos diversos hasta la defensa legal de sus

derechos. La Defensoría atiende quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos (Pease, 2022).

## **1.2 Marco teórico**

### ***1.2.1 Tutela Jurisdiccional Efectiva***

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se erige como un pilar esencial del proceso. Al concebir el proceso como un instrumento para la salvaguarda de la totalidad de los derechos, la Constitución impone que este debe satisfacer ciertos requisitos para alinearse con los estándares de un Estado constitucional. El conjunto de estas condiciones de validez constitucional, que se configuran como genuinos derechos fundamentales para las partes, se agrupa bajo la denominación de tutela jurisdiccional efectiva.

El desafío principal reside en garantizar la observancia de cada uno de los derechos que componen la tutela jurisdiccional efectiva. Corresponde al juez la responsabilidad de eliminar cualquier impedimento para asegurar el desarrollo de un proceso que respete plenamente todos los derechos que esta tutela engloba.

Se define la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho complejo, cuya naturaleza es tanto constitucional como de derechos humanos. Su complejidad radica en que su contenido abarca una amplia gama de derechos, cuya observancia es imperativa dentro de cualquier proceso, en el contexto de un Estado constitucional de derecho y conforme a lo estipulado en los tratados de derechos humanos.

Es frecuente observar en el ámbito del derecho civil que, al analizar una casación de la Corte Suprema, una de las partes recurrentes alega de manera genérica la violación

del derecho a la tutela jurisdiccional, omitiendo especificar cuál de sus componentes esenciales ha sido afectado.

A pesar de que la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil hacen una mención general a este derecho, tanto la jurisprudencia nacional como la doctrina predominante lo han acogido y desarrollado. Específicamente, han establecido que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende cuatro elementos: el acceso a la justicia, la existencia de garantías mínimas, la obtención de una resolución fundamentada en derecho y la viabilidad de su ejecución.

El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (TPCPC) establece que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. La redacción de dicho artículo no realiza distinción sobre el tipo de persona que puede ser titular de este derecho. Por consiguiente, se entiende que esta prerrogativa jurídica beneficia por igual a personas naturales y a personas jurídicas, sin importar si pertenecen al ámbito del derecho privado o público.

La referencia a que la tutela jurisdiccional efectiva es aplicable “para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses [...] con sujeción a un debido proceso” implica directamente que sus titulares son los sujetos que intervienen en el litigio, esto es, tanto la parte demandante como la demandada.

Dicho de otro modo, este principio procesal requiere garantizar que cualquier individuo pueda recurrir a un órgano jurisdiccional en condiciones de libertad e igualdad para pedir la protección de sus derechos e intereses ante una amenaza o lesión. Este recurso debe darse en el marco de un proceso que cumpla con garantías mínimas y que culmine en

una decisión final, motivada y eficaz sobre el mérito de la controversia. Por lo tanto, su alcance va más allá del simple acceso a la justicia; faculta a las partes a obtener un pronunciamiento sustantivo sobre sus pretensiones. La única circunstancia en la que se puede evitar una decisión de fondo es cuando las pretensiones sean declaradas inadmisibles o improcedentes conforme a la normativa vigente (Coca, 2021).

#### Acceso al órgano jurisdiccional

La actual Constitución señala, en su Artículo 143, que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- a) La Corte Suprema de Justicia.
- b) Las Cortes Superiores de Justicia.
- c) Los Juzgados Especializados y Mixtos.
- d) Los Juzgados de Paz Letrado.
- e) Los Juzgados de Paz.

Asimismo, el Poder Judicial cuenta con órganos de apoyo como son los de formación y capacitación (la Academia de la Magistratura y el Centro de Investigaciones Judiciales), así como oficiales auxiliares de justicia (secretarías y relatores de Salas de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, secretarios de juzgados especializados y mixtos y de juzgados de paz letrado) y órganos de auxilio judicial (peritos, cuerpo médico forense, cuerpo de traducción e intérpretes, martilleros públicos y policía judicial).

Para un adecuado desarrollo de sus actividades de todo orden –jurisdiccionales, administrativas y de gobierno–, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas Distritos Judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.

En líneas generales puede decirse que los Distritos Judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los Departamentos del país, aunque se observa también algunas notorias diferencias. Así, existen 34 Distritos Judiciales a nivel nacional. En la provincia de Lima, debido a su gran carga procesal, existen cuatro Cortes Superiores de Justicia: la de Lima (la más grande del país), Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. A las cuales se suma por proximidad territorial, la Corte Superior del Callao (que se refiere a la Provincia Constitucional del Callao).

En cada Corte Superior de Justicia se reproduce el modelo organizativo judicial de carácter nacional, lo que equivale a decir que las diversas Cortes Superiores cuentan con órganos jurisdiccionales de distintas instancias (modelo jerárquico), así como de órganos de gobierno y de administración (Poder Judicial, 2024).

#### Debido proceso

El artículo 8 de la Convención Americana consagra el derecho al debido proceso con una riqueza de contenido tal que lo configura como una suerte de derecho-complejo. Esto significa que se trata de un derecho que, en sí mismo, abarca un conjunto de manifestaciones que pueden ser consideradas como derechos individuales. A su vez, los pronunciamientos del Sistema Interamericano han reforzado esta interpretación al desarrollar de forma detallada cada uno de los componentes del artículo 8, aunque este desarrollo no siempre ha sido sistemático o coherente.

Sin embargo, en lo que respecta a los aspectos definatorios, la producción jurisprudencial no es extensa. Esta situación es coherente con la función de los órganos del sistema, que se centran en resolver casos concretos en lugar de teorizar. Además, responde a una clara preferencia por vincular el contenido esencial del debido proceso con otras obligaciones generales del Estado, lo que genera verdaderas sinergias en su aplicación conjunta.

Desde esta perspectiva, el debido proceso es un pilar fundamental de la obligación general de investigar las violaciones a los derechos humanos, estipulada en el artículo 1.1. Adquiere implicaciones particulares cuando se vulnera el derecho a la vida a través de graves violaciones como las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias o los actos de tortura, los cuales atentan contra el derecho a la integridad personal. Asimismo, se le considera un elemento esencial en la lucha contra la impunidad y ha sido el fundamento para establecer la existencia de un derecho a la verdad dentro del Sistema Interamericano.

Esta comprensión confiere al debido proceso no solo un carácter intrínsecamente complejo, sino también la calidad de ser un derecho que sirve de sustento para otras obligaciones internacionales que se satisfacen de manera conjunta con él.

El proceso judicial es un mecanismo para garantizar, en la mayor medida posible, la resolución justa de una controversia. A este fin contribuye una serie de actos de distinta naturaleza, comúnmente agrupados bajo el concepto de debido proceso legal. En este marco, dichos actos tienen la función de proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, y constituyen condiciones indispensables para asegurar la defensa adecuada de aquellos cuyos derechos u obligaciones están siendo examinados

judicialmente. En resumen, el debido proceso engloba el conjunto de requisitos que deben cumplirse en las instancias procesales.

Esta visión cuenta con un amplio consenso en la doctrina. Más allá de las diferencias en los énfasis teóricos, es claro que se trata de un derecho que funciona como un prerequisite indispensable para la protección de cualquier otro derecho. Actúa como un límite efectivo a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, lo que, en última instancia, le otorga al debido proceso un verdadero carácter democratizador.

La interrelación con la protección judicial, cuyo acceso se garantiza en el artículo 25 de la Convención Americana, ha sido objeto de múltiples interpretaciones y no ha tenido un desarrollo sencillo en la jurisprudencia. Por ahora, es suficiente señalar que los Estados tienen la obligación de proporcionar recursos judiciales idóneos y eficaces a las personas que afirman ser víctimas de violaciones de derechos humanos. Estos recursos deben ser tramitados en conformidad con las reglas del debido proceso legal que se consagran en el artículo 8 de la mencionada convención (Salmón y Blanco, 2022).

#### Emisión de sentencias motivadas

La mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

Afortunadamente, en la aplicación del Derecho los jueces se encuentran con un buen número de casos que no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada.

El Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña. Sin pretensión de exhaustividad.

Las pautas peruanas para la motivación de las decisiones judiciales, al igual que las de la mayoría de los sistemas jurídicos, son muy poco precisas. Se establece el deber de motivación, se ordena motivar “debidamente” o “adecuadamente” (como en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y como mucho se establece que debe ser “clara, lógica y completa” (como en el artículo 394 del Código Procesal Penal), pero poco más.

Históricamente la obligación de motivar fue considerada exclusivamente como un instrumento técnico-procesal (lo que suele denominarse como una “concepción endoprocesal” de la motivación). Su función, en relación con las partes del proceso, se ceñía a proporcionarles tanto los criterios aplicados en la decisión, su alcance y su justicia, como facilitarles los eventuales recursos (control privatista).

Adicionalmente, esa función endoprocesal de la motivación facilita igualmente el control de la decisión por parte de los tribunales revisores, tanto en apelación como en casación (control burocrático). Cuando la exigencia de motivación adquiere rango de principio constitucional se configura adicionalmente como una garantía político-

institucional (lo que suele denominarse una concepción extraprocesal de la motivación). Su función, en este caso, es conformarse como una garantía de los individuos frente a los poderes del Estado, al posibilitar la motivación el control de la decisión judicial por parte de la opinión pública o control democrático (Ezquiaga, 2022).

### Ejecución de sentencias

La ejecución de sentencia es la última fase dentro de los procedimientos judiciales, que a su vez es la primera del trámite para ejecutar la resolución judicial. Es un trámite esencial al que debe acudir en aquellos casos donde exista una sentencia firme favorable, y la parte perdedora no cumpla voluntariamente con la condena. También pueden ejecutarse provisionalmente determinadas resoluciones cuando no son firmes.

Es un procedimiento judicial donde aquel que ha obtenido una sentencia a su favor, solicita al Juzgado que se cumpla forzosamente el contenido de la resolución. Esta solicitud se realiza mediante demanda, en la que se requiere que se haga cumplir lo dictado en la sentencia. Es el método para hacer efectivas las Resoluciones Judiciales cuando la parte perdedora no tiene intención de cumplir con ellas.

Únicamente pueden ser ejecutables las sentencias que recojan alguna condena, por ejemplo, la restitución de cantidades, o las obligaciones de hacer o no hacer. En cambio, no es necesario ejecutar aquellas sentencias que sean declarativas o constitutivas, en estos casos es suficiente con una certificación o mandamiento del Juzgado para poder realizar las inscripciones y trámites oportunos.

La ejecución debe pedirse ante el Tribunal que conoció del anterior procedimiento. Desde que es notificada la sentencia, el condenado tiene de plazo 20 días para el cumplimiento voluntario. Una vez terminado ese plazo, el beneficiado de la sentencia debe

hacer valer sus derechos y reclamar el cumplimiento forzoso de la misma mediante demanda de ejecución. Es importante tener en cuenta que este derecho se encuentra sujeto al límite temporal de 5 años.

En ocasiones, es posible iniciar la ejecución antes de que la sentencia adquiera firmeza, mientras se estuviese tramitando su recurso. El tiempo constituye un factor determinante en estos casos. Este procedimiento sigue los mismos pasos que la ejecución ordinaria, pero presenta algunas diferencias.

En ciertos casos, puede darse la situación en la que una ejecución provisional y un recurso se desarrollen paralelamente, y se den dos resoluciones opuestas, siendo que el recurso tramitado modifique el sentido de la sentencia, invalidando el derecho a ejecutarla.

Para abordar esta situación, la legislación establece que, en caso de una ejecución provisional revocada posteriormente, el ejecutante debe restituir la ejecución provisional y compensar los posibles daños y perjuicios que se hubiesen producido (Navas & Cusi, 2024).

#### Plazo razonable

El derecho a ser oído con las debidas garantías dentro de un plazo razonable se encuentra consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). De manera análoga, el ordenamiento jurídico peruano, a través del artículo 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N.º 957 –, estipula que la justicia penal debe ser impartida en un plazo razonable. Ambas disposiciones normativas subrayan la importancia indiscutible de proteger y respetar este derecho como un componente fundamental del debido proceso.

Paradójicamente, a pesar de su innegable relevancia, la aplicación de este derecho se ha transformado en un problema significativo en el Perú. La demora en la resolución de controversias por la vía procesal es un tema de actualidad que ha impactado de forma negativa en la percepción ciudadana sobre la corrupción en los poderes públicos del Estado.

No obstante los datos estadísticos, es preciso reconocer que la labor fiscal en muchos casos no es una actividad simple ni se limita a un número preestablecido de actos de investigación. Por el contrario, la experiencia demuestra que el rol del Ministerio Público frecuentemente implica una carga indagatoria considerable, cuya complejidad exige la extensión de los plazos normativos. Impedir dicha ampliación dificultaría, como mínimo, la consecución del objetivo de la investigación y, en consecuencia, la búsqueda de justicia.

En este contexto, resulta imperativo clarificar el concepto de plazo razonable, así como los elementos para su análisis y la relevancia jurídica que este derecho posee en las distintas etapas del proceso penal.

Para ello, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Tribunal Constitucional (TC) peruano ofrece consideraciones de gran valor. El estudio y análisis de estos pronunciamientos es indispensable para el óptimo desempeño de la función fiscal.

En esa misma línea, el TC, adoptando la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha determinado que el derecho al plazo razonable constituye una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, fundamentándose en el respeto a la dignidad humana. De este modo, la finalidad de este principio es doble: impedir que

los acusados se mantengan bajo imputación durante un tiempo prolongado y asegurar que se alcance una decisión sobre su caso con prontitud.

Es importante precisar que la calificación del derecho al plazo razonable como un "contenido implícito" del debido proceso trae como consecuencia que se le pueda reconocer como un derecho fundamental con configuración autónoma. Por esta razón, dichos contenidos implícitos de los "derechos viejos" no deben ser confundidos con los derechos no enumerados (Viteri, 2020).

### ***1.2.2 Labor de la defensoría pública***

El fortalecimiento del Estado democrático se apoya en la responsabilidad que el Estado peruano asume, a través del servicio público, para garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa.

Los defensores públicos son abogados al servicio del Estado cuya función es asegurar el derecho fundamental a la defensa de individuos procesados por un delito que no poseen los recursos para costear un abogado particular. De esta manera, se vela por el respeto de sus derechos durante la totalidad del proceso penal.

No obstante, este servicio a la nación representa más que una simple labor; es una causa noble cuya finalidad es garantizar tanto el derecho de defensa como el acceso a la justicia. Esto se materializa proporcionando asistencia y asesoría técnico-legal de forma gratuita a las personas que carecen de recursos económicos o se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

Esta labor exige una profunda vocación y dedicación jurídica, en la cual el defensor público, como actor central, pone a prueba los principios generales de la Ley N° 29360 y el Decreto Legislativo N° 1407. Dichos principios son: legalidad, probidad, independencia

funcional, confidencialidad, unidad de actuación, gratuidad, desconcentración, interculturalidad y diversidad cultural. Esto convierte al oficio en uno de los servicios más sensibles dentro del aparato estatal.

El servicio de defensa pública no se compone únicamente de abogados, sino que también integra a conciliadores extrajudiciales y a un equipo multidisciplinario para atender las necesidades de la ciudadanía. Por esta razón, el servicio de la defensa pública, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, abarca la defensa penal pública, la defensa de víctimas, la asistencia legal y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La gratuidad es una característica fundamental de este servicio, el cual se ofrece sin costo para las personas de escasos recursos económicos, entendidas como aquellas que no pueden pagar por un abogado privado, o para quienes se hallan en situación de vulnerabilidad.

Se entiende que una persona se encuentra en vulnerabilidad cuando sus condiciones personales o circunstancias sociales y/o culturales le generan dificultades especiales para ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia. Esto puede deberse a factores como la edad, discapacidad, género, pobreza o migración, según lo establece el artículo 28-B del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS. A pesar de ello, el administrado que solicita el patrocinio de la defensa pública debe, por mandato legal, someterse a una evaluación socioeconómica previa.

Hacia octubre de 2025, la organización de la Defensa Pública a nivel nacional se compone de 34 direcciones distritales. Su órgano rector es la Dirección General de Defensa

Pública y Acceso a la Justicia, la cual está bajo la dependencia del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

En los casos de personas investigadas, procesadas o condenadas por delitos contra la administración pública (contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal), por los delitos de terrorismo (previstos en el Decreto Ley N.º 25475) y por delitos considerados violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública opera de manera restringida. Se presta únicamente en supuestos de defensa necesaria, siempre que el individuo no disponga de recursos económicos y no tenga a su favor otro mecanismo de defensa legal provisto por el Estado. El Reglamento establece los criterios de intervención para tales casos (Dill'Erva, 2025).

#### Seguridad jurídica y económica

Cualquier ordenamiento jurídico se propone alcanzar, entre otros valores, el de la seguridad jurídica. Si bien es un concepto abstracto, su materialización práctica se observa en un conjunto de derechos específicos que articulan las interacciones entre los individuos y las autoridades, así como las relaciones de los individuos entre sí, dentro de una comunidad política determinada.

La seguridad jurídica guarda una relación intrínseca con el concepto formal del Estado de derecho. Este último puede ser entendido como el conjunto de "reglas del juego", de naturaleza fundamentalmente procedimental, que los órganos públicos están obligados a respetar en su organización, en su funcionamiento interno y en sus vínculos con los individuos que conforman una comunidad política. Se refiere, por tanto, al concepto de un Estado en el cual las autoridades se encuentran sometidas a la ley o, de manera más amplia, al ordenamiento jurídico.

Un rasgo prominente en la historia y la teoría del "Estado de derecho" ha sido la sujeción de los poderes públicos a la normativa. Esto incluye los requisitos que las autoridades deben cumplir para afectar a una persona, la competencia delimitada o exclusiva de cada nivel de gobierno, la prohibición de aplicar retroactivamente las nuevas leyes y las normas procesales para privar a un individuo de su libertad, entre otros ejemplos.

El Estado de Derecho es, fundamentalmente, el Estado sometido al Derecho; es decir, aquel cuyo poder y actividades están regulados y controlados por la ley. Las nociones de control jurídico, regulación de la actividad estatal mediante el Derecho y limitación del poder del Estado a través de su sometimiento a la ley son, por lo tanto, centrales en este concepto, siempre en conexión con el respeto a la persona humana y sus derechos fundamentales.

La subordinación de los órganos públicos a la ley se materializa en el principio de mera legalidad. Este debe distinguirse del principio de estricta legalidad, según el cual las autoridades no solo deben obedecer las leyes sin importar su contenido, sino que además se requiere que todos sus actos, incluidos los legislativos, estén subordinados a los derechos fundamentales.

La idea de seguridad jurídica presenta múltiples facetas y se concreta en diversos significados. En la vertiente que se analiza, referente a la sujeción de los poderes públicos al derecho, coincide directamente con la misión central del constitucionalismo temprano. Este entendía que la justificación de todo el sistema constitucional residía en su capacidad para controlar el poder por medio del ordenamiento jurídico.

Desde entonces, y hasta la actualidad, la división de poderes y el respeto a los derechos fundamentales han sido los dos elementos clave para lograr ese objetivo, tal como

lo anticipó el conocido artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Siguiendo esa misma lógica y dentro de ese mismo contexto histórico, cabe recordar que el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 definía la seguridad como la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros para la preservación de su persona, sus derechos y sus propiedades (Carbonell, 2021).

### Garantías personales

En Derecho civil, el cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros. A pesar de la responsabilidad patrimonial universal, es beneficioso para el acreedor que exista una mayor garantía del crédito, lo que se logra a través de las garantías reales y las garantías personales. En las garantías reales, por ejemplo, la hipoteca y la prenda, un determinado bien queda sujeto al cumplimiento de la obligación con las notas de exclusión, preferencia y reipersecutoriedad. Sin embargo, en las garantías personales se busca que, además del deudor, otra persona con su patrimonio responda de la deuda.

La figura típica de las garantías personales es la fianza regulada cuyo contenido viene descrito en el primero de ellos: por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste. La fianza, como las garantías personales, es una obligación accesoria y, si nada se pacta, subsidiaria: el fiador sólo tendrá que pagar cuando se acredite la insolvencia del deudor pudiendo oponer antes el llamado beneficio de excusión.

Sin embargo, es muy habitual, en el tráfico, la llamada fianza solidaria, en la cual el acreedor puede requerir el pago indistintamente al deudor y el fiador, pareciéndose a la

solidaridad pasiva, en lo que se refiere a las relaciones externas, aunque diferente esencialmente en las relaciones internas, pues el fiador no repetirá del deudor una mera cuota sino, como todo fiador, la cantidad total de la deuda, los intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor, aunque no los produjese para el acreedor, los gastos ocasionados al fiador después de poner éste en conocimiento del deudor que ha sido requerido para el pago e incluso los daños y perjuicios, cuando procedan.

Quien asume una garantía personal, como la fianza, es un auténtico obligado, según opinión común de la doctrina. No se trata de un mero responsable por deuda ajena, con la responsabilidad disociada de la deuda, sino que es un deudor. De hecho, la obligación derivada de la garantía personal puede sufrir vicisitudes independientes de la obligación principal. En cuanto a las posibilidades de defensa del fiador, con carácter general, además de las excepciones que pudiera tener contra el acreedor podrá oponer todas las excepciones que competan al deudor principal y sean inherentes a la deuda; más no las que sean puramente personales del deudor (Expansión, 2023).

### Reglamento

El presente Reglamento de la Ley N° 29360 regula la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública, normado por la Ley del Servicio de Defensa Pública, modificada por el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.

El servicio de Defensa Pública tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el presente Reglamento, a las personas que no

cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la Ley expresamente así lo establezca.

La Dirección General es el órgano de línea encargado de conducir, regular, promover, coordinar, supervisar los servicios de Defensa Pública y la Conciliación Extrajudicial en el ámbito nacional; así como promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos según la Ley de la materia. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

Son funciones de la Dirección General las siguientes:

a) Formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de defensa pública y acceso a la justicia.

b) Promover, conducir y supervisar los servicios de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional.

c) Promocionar los servicios legales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional.

d) Formular y proponer al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, la creación de programas que garanticen a las poblaciones en condición de vulnerabilidad el Acceso a la Justicia.

e) Aprobar el Plan de Supervisión y Monitoreo de las Direcciones dependientes de la Dirección General.

f) Conocer y resolver en última instancia administrativa, en los casos que corresponda conforme al marco legal vigente, el procedimiento sancionador disciplinario.

g) Proponer al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas, en el marco de su competencia.

h) Proponer al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, la creación de órganos desconcentrados de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

i) Organizar el sistema de selección y designación de los defensores públicos, conciliadores extrajudiciales y demás personal de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos.

j) Establecer y mantener relaciones de coordinación y apoyo con entidades similares a nivel internacional.

k) Emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión, de carácter general, orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda.

l) Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad.

m) Rendir cuentas por los recursos a su cargo y los resultados de su gestión.

n) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materias de su competencia.

o) Otras funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, y aquellas que le sean otorgadas por normativa expresa (El Peruano, 2024).

### 1.3 Marco conceptual

**Acceso al órgano jurisdiccional:** Es el derecho de toda persona de poder presentar sus pretensiones o defensas ante un juez o tribunal para obtener una resolución sobre un conflicto de naturaleza jurídica. La actual Constitución señala, en su Artículo 143, que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración (Poder Judicial, 2024).

**Debido proceso:** Se refiere al conjunto de garantías formales y materiales que deben respetarse en todo procedimiento judicial o administrativo para asegurar una resolución justa y equitativa para las partes involucradas. El texto de la Convención Americana resulta pleno de contenidos al consagrar, en su artículo 8, el derecho al debido proceso. Esto al punto de definir una suerte de derecho-complejo, es decir, un derecho que implica, a su vez, un conjunto de manifestaciones que pueden ser entendidas también como derechos particulares (Salmón y Blanco, 2022).

**Ejecución de sentencias:** Es la fase del proceso judicial en la que se hace cumplir de manera forzosa lo decidido en un fallo firme, obligando a la parte vencida a acatar lo resuelto. La ejecución de sentencia es la última fase dentro de los procedimientos judiciales, que a su vez es la primera del trámite para ejecutar la resolución judicial. Es un trámite esencial al que debe acudir en aquellos casos donde exista una sentencia firme favorable, y la parte perdedora no cumpla voluntariamente con la condena (Navas & Cusi, 2024).

**Emisión de sentencias motivadas:** Consiste en la obligación que tienen los jueces y tribunales de exponer de manera clara y razonada los fundamentos de hecho y de derecho

que sustentan sus decisiones. La mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica (Ezquiaga, 2022).

**Garantías personales:** Es un mecanismo legal en el que una tercera persona (fiador o avalista) se compromete a cumplir una obligación si el deudor principal no lo hace, respondiendo con su propio patrimonio. En Derecho civil, el cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros. A pesar de la responsabilidad patrimonial universal, es beneficioso para el acreedor que exista una mayor garantía del crédito, lo que se logra a través de las garantías reales y las garantías personales. En las garantías reales, como, por ejemplo, la hipoteca y la prenda, un determinado bien queda sujeto al cumplimiento de la obligación con las notas de exclusión, preferencia y reipersecutoriedad (Expansión, 2023).

**Labor de la defensoría pública:** Es el servicio que brinda el Estado para asegurar la asistencia legal a aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado particular, garantizando así su derecho a la defensa. El Estado peruano, mediante el servicio público, asume la responsabilidad de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, importante para fortalecer el Estado democrático (Dill'Erva, 2021).

**Plazo razonable:** Es un principio jurídico que exige que los procesos judiciales y administrativos se resuelvan en un lapso que no se extienda más allá de lo necesario, evitando dilaciones indebidas que perjudiquen los derechos de las partes. El derecho a ser

juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable (Viteri, 2020).

**Reglamento:** Es un conjunto de reglas o normas jurídicas, emitido generalmente por una autoridad del poder ejecutivo, que desarrolla y especifica los detalles de una ley para facilitar su aplicación y cumplimiento. El presente Reglamento de la Ley N ° 29360 regula la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública, normado por la Ley del Servicio de Defensa Pública, modificada por el Decreto Legislativo N ° 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública (El Peruano, 2024).

**Seguridad jurídica y económica:** Es un principio fundamental del derecho que otorga a los ciudadanos la certeza y predictibilidad sobre las normas vigentes y su aplicación, garantizando que las reglas son conocidas, estables y aplicadas de forma coherente por la autoridad. La seguridad jurídica es uno de los valores que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico (Carbonell, 2021).

**Tutela Jurisdiccional Efectiva:** Es el derecho fundamental de toda persona de acceder a los órganos de justicia, obtener una sentencia motivada en un plazo razonable y lograr que dicha sentencia se cumpla y ejecute en su totalidad. Un principio fundamental del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de considerar al proceso como un medio de protección de todos los derechos hace que la Constitución le exija el cumplimiento de ciertas condiciones para que el proceso cumpla los estándares del Estado constitucional (Coca, 2021).

## CAPÍTULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 2.1 Planteamiento del problema

A continuación, se indica la situación problemática de la tutela jurisdiccional y la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal. Luego del análisis, se formula el problema de investigación y los problemas específicos del estudio.

#### *2.1.1 Descripción de la realidad problemática*

La efectividad del servicio de defensa pública, un pilar fundamental para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso se ve severamente comprometida por una excesiva carga procesal que recae sobre sus abogados. En el distrito judicial de Lima, esta problemática se manifiesta en la asignación de un solo defensor a múltiples juzgados de manera simultánea, una situación que atomiza su capacidad de respuesta. Como aporte a esta problemática, es crucial señalar que la sobrecarga no es una percepción, sino una realidad medible.

Según un informe del propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022), se ha identificado que la carga laboral de los defensores públicos a nivel nacional supera con frecuencia los estándares razonables, registrándose promedios que pueden sobrepasar los 100 casos mensuales por cada defensor. Esta saturación tiene consecuencias directas y perjudiciales para la calidad de la defensa técnica. Principalmente, reduce drásticamente el tiempo disponible para la preparación y estudio exhaustivo de cada caso. Esto inevitablemente conduce a un manejo menos diligente de los expedientes judiciales y limita severamente la posibilidad de realizar conferencias adecuadas y necesarias entre el abogado y su patrocinado, afectando el núcleo del derecho a una defensa eficaz.

Otro aspecto para tratar es en relación con la infraestructura adecuada para el desempeño de la función de los Defensores de Oficio, aun cuando en los últimos tiempos podemos afirmar que se ha mejorado mucho en este aspecto, empero todavía existen sedes dónde deben compartir las computadoras, siendo un número alto de Defensores de Oficio que se desempeñan, existiendo desigualdad de recursos a comparación con los que cuenta el Ministerio Público. Asimismo; hay que comentar que en algunas sedes hay precariedad física y jurídica del local dónde los Defensores de Oficio desarrollan su trabajo, pues los locales resultan pequeñitos sobre todo si se tiene en cuenta que deben ser compartidos por varios profesionales a cargo de la Defensa técnica, empero la escasez de mobiliario, por su parte es sobrellevada a través de préstamos de escritorios del Poder Judicial, mientras que la falta de movilidad y presupuesto hacen que los Defensores de Oficio se trasladen en los mismos vehículos que son trasladados los jueces.

Esta situación de "dependencia" del Poder Judicial, no sólo condiciona negativamente el trabajo de los Defensores Públicos, sino pues contribuye a la errónea percepción de lugar que ocupan y papel que desempeñan. Así muchos ciudadanos están convencidos de que los Defensores forman parte de los Tribunales a los que son designados y que están bajo la autoridad de los jueces.

La falta de tecnología apropiada, del Servicio de Defensa Pública impiden un conocimiento serio y profundo para el desarrollo de los mecanismos de defensa por parte del abogado, debilitando la labor y disminuyendo la sensación de responsabilidad del defensor para su defendido, la cual es defender gratuitamente a las personas que carezcan de medios para pagar un abogado privado, en la práctica este elemento pasa a segundo plano. priorizándose la relación Defensor Público/Tribunal o Defensor de

Oficio/Dependencia Policial. En realidad, una misma persona tendrá tantos defensores cuantas instancias agote su proceso.

En esta corriente de transformación al sistema acusatorio a nivel nacional, la falta de tecnología apropiada menoscaba el soporte de información, coordinación y monitoreo de actividades desarrolladas por los defensores, ejemplo; el tránsito de un sistema procesal penal inquisitivo a uno de tendencia acusatoria, la cual determina cambios fundamentales en la valoración del derecho de defensa dentro del proceso penal. Así, en el sistema inquisitivo el proceso es escrito, secreto, no contradictorio, el imputado es considerado un objeto de prueba y no un sujeto del proceso.

En este esquema, el abogado defensor, es un simple intermediario entre el operador judicial y el procesado. El abogado queda en la expectativa de ver que se produce en el expediente. En cambio, en el sistema acusatorio se aprecian elementos del principio de contradicción caracterizado por configurar el proceso como una contienda entre partes tendencialmente iguales frente a un juez imparcial, se trata de un proceso esencialmente oral, regidos por principios de inmediación, en el que las partes deben exhibir los elementos de prueba que respaldan las tesis que presentan al operador judicial con miras a obtener una resolución favorable.

En esa corriente, el acceso a la justicia puede ser entendido como problema formal a una determinada institución, concretamente el acceso a las instancias judiciales, lo que implica la existencia de recursos profesionales, procedimientos y materiales disponibles a favor de todo justiciable. Sin embargo, pese a la permanente actualización de los ordenamientos procesales, nuestra administración de servicio de defensa pública todavía no goza de aceptación social mayoritaria lo que nos lleva a concluir que es necesario

continuar con la búsqueda y regulación legal de nuevas herramientas técnicas que mejoren el servicio y esencialmente sirvan para dar seguridad y tutela efectiva a los ciudadanos de menos recursos económicos.

Dentro de este panorama encontramos que en nuestra realidad jurisdiccional existen diversas dificultades que hacen que el justiciable se vea muchas veces limitado a accionar a fin de reclamar un derecho, los cuales son:

De orden Económicos: El acceso puede estar limitado por condiciones materiales, porque todo proceso tiene un costo directo, como el pago de tasas judiciales, aranceles, abogado, movilidad, carencia de un adecuado sistema de auxilio judicial etc. e indirecto como el salario que se deja de percibir, más aún cuando la persona se encuentra privada de su libertad al haber cometido un grave delito.

Orden Geográfico: Pese a que el Poder judicial cuenta en cada capital de Provincia con un Juzgado Especializado o Mixto, resulta insuficiente para muchas localidades del país en donde los pobladores de las zonas rurales deben invertir tiempo y parte importante de sus escasos recursos económicos para poder trasladarse a la localidad del Juzgado.

Orden Social: Las personas pertenecientes a los sectores sociales de menores recursos económicos, tienen dificultad para el acceso al sistema judicial, lo que puede deberse al desconocimiento de sus derechos y obligaciones, especialmente cuando al recurrir ante una instancia judicial se ven en la necesidad y en algunos otros casos obligatoriedad de ser asistidos por un abogado Defensor.

Sin embargo, pese al esfuerzo que realiza el Estado, a través del Servicio de Defensa Pública procura proveer a los ciudadanos de escasos recursos económicos de asistencia legal en forma gratuita, empero no cuenta con los recursos suficientes para efectuar una

labor eficiente, presentando una serie de dificultades de este servicio, entre los cuales podemos citar: un ejemplo claro en este aspecto, que cuando una persona es detenida en aquellas Comisarias dónde existe un Defensor Público asignado, será asesorado por éste, pero al ser puesto a disposición del Juzgado Penal de Turno Permanente habrá otro Defensor que le asistirá al rendir su instructiva, y que en caso de interponer Recurso de Apelación, a nivel de Sala Penal será otro que ejercerá su defensa; y finalmente al Juzgado Penal dónde su proceso sea remitido, lo asumirá otro abogado.

Esta fragmentación de diversos Defensores de Oficio en diversas etapas de un proceso judicial restringe o anula las posibilidades de llevar a cabo una verdadera estrategia de defensa, la misma que sólo es posible si es que se tiene una visión integral de los actuados judiciales. Por otro lado, esta fragmentación de la defensa no coadyuva al fortalecimiento de la confianza que se debe generar entre defendido y abogado.

De este modo, la presente investigación pretenderá determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

### ***2.1.2 Antecedentes teóricos***

#### ***2.1.2.1 Antecedentes internacionales***

**Toscano (2022)** en su investigación titulada “*Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio*” presentada ante la Universidad Externado de Colombia para optar el grado académico de Magíster en Justicia y Tutela de Derechos tuvo como objetivo estudiar la tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona de accionar ante el Estado, para que mediante un proceso judicial desarrollado con las garantías propias del debido proceso, el juez natural, imparcial e independiente escuche a los sujetos

procesales y profiera en un término razonable una sentencia debidamente motivada y fundada en la valoración de las pruebas. Tal decisión debe resolver de fondo la controversia atendiendo los principios de verdad y justicia, además de ser susceptible de ejecución a través de los medios idóneos dispuestos por el legislador. Así pues, la tutela judicial efectiva comprende el derecho a probar y obtener una sentencia motivada, verdadera y justa, prerrogativas que imponen al juzgador decretar pruebas de oficio, cuando resulten necesarias para esclarecer los hechos, so pena de generar su vulneración, máxime en aquellos supuestos en que de acuerdo con la jurisprudencia nacional, es ineludible ejercer el deber.

**Lara (2021)** en su investigación titulada *“La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales”* presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional tuvo como objetivo analizar las garantías jurisdiccionales puntualizadas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son conocidas, tramitadas y resueltas por jueces de primer nivel de cualquier materia y en base al principio de doble instancia, por apelación son conocidas, tramitadas y resueltas por cualquiera de las Salas que conforman las Cortes Provinciales. Hecho, que ha generado serios problemas en la administración de justicia constitucional respecto a las garantías jurisdiccionales, tanto para los jueces, como para los usuarios sean estos legitimados activos o pasivos de las acciones constitucionales, contraviniendo así a la tutela judicial efectiva, la misma que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos para acceder al órgano jurisdiccionales ante un juez, competente, independiente e imparcial obedeciendo al principio de especialidad, que en el proceso judicial se observen las garantías básicas del

debido proceso, que se emita una resolución debidamente motivada y que la misma sea ejecutada, pues tanto la sustanciación del proceso como su ejecución deberá realizarse dentro de un plazo razonable.

**Krausz (2021)** en su investigación titulada “*Tutela judicial efectiva del derecho del niño a ser oído en la justicia de familia de Chile*” presentada ante la Universidad de Chile para optar el grado académico de Magíster en Derecho de Familia tuvo como objetivo determinar en qué medida se otorgan herramientas para su tutela judicial efectiva en los distintos procedimientos en que se ven involucrados niños, niñas y adolescentes y muy particularmente analizar si las referidas tutelas cumplen eficazmente su función, si se encuentran adecuadas a los estándares internacionales (principalmente a la luz de la Convención sobre los derechos del niño) y sí es posible introducir mejoras en ellas para que, parafraseando lo señalado por la presidenta en el citado discurso, el derecho del niño a ser oído sea una realidad y no una mera declaración. Un hecho y no palabras. Se concluye que la tarea de lograr que la tutela judicial efectiva del derecho del niño a ser oído sea una realidad cabal, es algo que atañe a todos los actores del sistema; al legislador, a la judicatura y también a los abogados que litigamos en nuestros tribunales.

#### ***2.1.2.2 Antecedentes nacionales***

**Linares (2024)** en su investigación titulada “*Afectación del principio-derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva como consecuencia de las deficiencias del Proceso de Amparo contra Resoluciones, en la regulación jurídica y en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú, período 2018-2022*” presentada ante la Universidad Católica de Santa María para optar el grado académico de Maestro en Derecho constitucional La finalidad de la investigación consistió en identificar las deficiencias

presentes tanto en la regulación jurídica del proceso constitucional en cuestión (es decir, las carencias en la Constitución y en la legislación) como en su aplicación práctica. Se buscaban específicamente las fallas susceptibles de ser cometidas por los magistrados de la jurisdicción constitucional, la cual es presidida por el Tribunal Constitucional del Perú. Dicho estudio se fundamentó en la hipótesis de que estas deficiencias, en caso de confirmarse su existencia, representaban la causa fundamental de la vulneración de los derechos fundamentales y de los principios que componen la tutela jurisdiccional efectiva, en perjuicio de las personas que interponen recursos de amparo. Para llevar a cabo esta investigación, se empleó la técnica de la observación documental. A través de este método, se sometió a una revisión objetiva y crítica, por un lado, el marco normativo nacional e internacional relativo a dicho proceso constitucional. Por otro lado, se analizó una muestra de diversas resoluciones emitidas por el Máximo Intérprete de la Constitución en esta materia, incluyendo autos, sentencias de fondo y sentencias interlocutorias, correspondientes al periodo que abarca desde el año 2018 hasta el 2022.

**Limo (2024)** en su tesis titulada *“La urgente necesidad de brindar una tutela jurisdiccional diferenciada a los procesos de restitución de bienes”* presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Empresa tuvo como objetivo comprobar la urgencia de brindar una tutela jurisdiccional diferenciada a los procesos de restitución de bienes que tienen su origen en incumplimientos en el pago de rentas o la terminación de un contrato de arrendamiento, mediante la consolidación de los procedimientos de desalojo existentes en nuestra regulación, así como en los efectos del concesorio de la apelación contra el auto final. Se propondrá la creación de una estructura jurídico-procesal única mediante la realización de reformas procesales al artículo 594° del Código Procesal Civil, a efectos de

dotar al proceso de restitución de bienes de celeridad y eficacia. Mediante un método jurídico propositivo, se comprobará la incidencia que tiene en la casuística judicial, la existencia de múltiples procesos de desalojo regulados tanto por el D. Leg. N° 1177, la Ley 30993 y nuestra norma procesal, así como los beneficios que generaría la uniformización de un proceso en el que los efectos de la apelación concedida contra la decisión final que ordena la restitución del bien arrendado, sea concedida sin efecto suspensivo. Finalmente, se comprobará que el tiempo de demora en la tramitación de un proceso de desalojo, de conformidad con el artículo 594° de nuestra ley procesal, aumenta debido a que, en caso se formule recurso de apelación contra la decisión final, se suspende su ejecución.

**Hernández y Martines (2022)** en su tesis titulada *“La tutela judicial efectiva de los daños Endo familiares y el resarcimiento de los daños y perjuicios en el distrito judicial de Loreto en el periodo 2018-2020”* presentada ante la Universidad Científica del Perú para optar el grado académico de Magíster en Derecho tuvo como objetivo explicar si se encuentra regulado en el derecho peruano la Tutela Jurisdiccional efectiva derivado de daños endofamiliares. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 70 abogados colegiados de la Provincia de Maynas. El diseño que se empleo fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado. Los resultados indicaron que: Se encuentra regulado tan solo en el caso de divorcio por separación de hecho, así como la indemnización por daño moral al cónyuge inocente.

### ***2.1.3 Definición del problema***

#### ***2.1.3.1 Problema General***

¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

#### ***2.1.3.2 Problemas Específicos***

**PE1:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

**PE2:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

**PE3:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

**PE4:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

**PE5:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

**PE6:** ¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### ***2.2.1 Finalidad***

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que garantiza que cualquier persona pueda iniciar un proceso legal para solicitar la reparación de la vulneración de sus derechos. Es importante porque permite que las personas acudan a las autoridades judiciales para proteger sus derechos fundamentales. Además, garantiza que las causas sean escuchadas de manera equitativa y pública, por un juez independiente e imparcial. También se debe tener en cuenta que permite que las personas se hagan aconsejar, defender y representar. Por otro lado, aseguran que el Estado provea los requisitos materiales y jurídicos para solventar un proceso judicial. Finalmente, cabe mencionar que la tutela jurisdiccional efectiva se vulnera cuando se niega o se dicta una resolución arbitraria o irrazonable.

### ***2.2.2 Objetivo general y específicos***

#### ***2.2.2.1 Objetivo general***

Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### ***2.2.2.2 Objetivos específicos***

**OE<sub>1</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**OE<sub>3</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**OE<sub>4</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**OE<sub>5</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**OE<sub>6</sub>:** Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

### **2.2.3 Delimitación del estudio**

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

#### **Delimitación Temporal**

La investigación se realizó durante el año 2024.

#### **Delimitación Espacial**

Se encontró delimitada al Ministerio de Educación.

#### **Delimitación Social**

Se tomaron cuestionarios a la muestra de 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

## **2.2.4 Justificación e importancia del estudio**

### **Justificación teórica**

A nivel teórico, se justifica el estudio por la colaboración en el esclarecimiento de esta nueva institución y en brindar una diferenciación completa, a partir de un análisis dogmático e identificación de los presupuestos de las nuevas manifestaciones, frente a las otras ya reconocidas.

### **Justificación práctica**

El aporte práctico de la investigación estriba en identificar la mala regulación de una institución procesal autónoma, que no es parte de la teoría cautelar, ya que la importancia de su incorporación de la tutela anticipada tiene como fin el no generar incertidumbre a la sociedad, lo que requiere una nueva solución más eficaz y célere frente a eventos urgentes que no pueden ser atendidas por procesos comunes. Es así como se identificará la naturaleza de la tutela cautelar y su aplicación correcta en los procesos civiles, como también la incorporación al sistema jurídico, como una nueva tutela anticipada, y su aplicación como un proceso especial.

### **Justificación metodológica**

Se pretende evidenciar una nueva manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva, que es la tutela anticipada, la cual busca atender los casos donde existe un daño inminente a un derecho material, lo que implica que sea considerada como una técnica procesal urgente; como también, en los que exista una necesidad impostergable, que por su propia naturaleza, debe ser cautelada de forma inmediata; desarrollando así, sus propias características, diferenciándose de la tutela cautelar.

## 2.3 Hipótesis y variables

### 2.3.1 *Supuestos teóricos*

#### **Tutela Jurisdiccional Efectiva**

La Tutela Jurisdiccional Efectiva es concebida como un derecho fundamental de toda persona, intrínseco a la estructura de un Estado de Derecho. Este principio garantiza a los ciudadanos la potestad de recurrir a los órganos jurisdiccionales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. No se limita únicamente al acceso formal a los tribunales, sino que abarca un conjunto de garantías que deben cumplirse a lo largo de todo el proceso. Su fundamento teórico reposa en la idea de que el Estado no solo debe establecer un sistema de justicia, sino también asegurar que este sea accesible, idóneo y capaz de producir resultados concretos y ejecutables, evitando que los derechos reconocidos en la legislación queden como meras declaraciones teóricas.

Este derecho posee una naturaleza compleja y multidimensional que se manifiesta en varias etapas. Primero, comprende el derecho de acceso a la justicia, que implica la eliminación de barreras económicas, sociales o formales que impidan a una persona plantear una pretensión o defenderse de una imputación. Segundo, una vez iniciado el proceso, asegura el derecho a un debido proceso, lo que incluye ser oído, ofrecer y actuar pruebas, y obtener una resolución motivada y fundada en derecho. Finalmente, la tutela se extiende a la fase post-sentencia, garantizando el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes, pues un fallo que no puede cumplirse carece de efectividad.

La importancia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva radica en su función como pilar de la seguridad jurídica y la paz social. Al proporcionar un cauce institucional para la resolución de conflictos, previene la autotutela o la justicia por mano propia, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Teóricamente, un sistema que garantiza

este derecho contribuye a la legitimidad del Estado, pues demuestra su capacidad para proteger a los individuos y hacer valer el ordenamiento jurídico de manera equitativa. Su ausencia o deficiencia, por el contrario, genera incertidumbre y debilita el tejido social y la gobernabilidad democrática.

Desde una perspectiva teórica, la materialización de la Tutela Jurisdiccional Efectiva depende de la confluencia de diversos factores, tanto normativos como operativos. No basta con su consagración en la Constitución y las leyes; es indispensable que el sistema judicial cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para funcionar con celeridad y eficiencia. Asimismo, se asume que su plena vigencia está condicionada por la existencia de mecanismos de asistencia legal, como la defensa pública, que permitan superar las asimetrías entre las partes y asegurar que la falta de recursos económicos no se convierta en un impedimento para obtener justicia.

### **Labor de la defensoría pública**

La labor de la Defensoría Pública se sustenta en el supuesto teórico de que el acceso a la justicia y el derecho a la defensa no pueden ser derechos meramente formales, sino que requieren de una prestación activa por parte del Estado para ser efectivos. Esta institución surge como un instrumento de política pública destinado a corregir la desigualdad material que enfrentan las personas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad al interactuar con el sistema legal. Su existencia se justifica en el principio de igualdad ante la ley, reconociendo que, sin una asistencia técnica adecuada, los derechos de los más desfavorecidos podrían ser vulnerados por la complejidad de los procedimientos legales o por la superioridad de recursos de la contraparte.

El quehacer de la defensa pública se concibe como un servicio esencial que materializa el derecho fundamental a la defensa técnica, un componente indispensable del debido proceso. Teóricamente, la intervención de un defensor público no solo beneficia al individuo patrocinado, sino que legitima el propio proceso judicial. Se asume que un proceso penal o de cualquier otra índole, llevado a cabo sin una defensa técnica competente, carece de la validez y la justicia necesarias para ser aceptado por la sociedad. Por tanto, la labor del defensor público es una garantía para el sistema en su conjunto, asegurando que las decisiones judiciales se basen en un debate contradictorio y equitativo.

La efectividad de la labor de la Defensoría Pública está teóricamente vinculada a principios como la gratuidad, la independencia funcional, la confidencialidad y la calidad del servicio. La gratuidad asegura que la barrera económica sea eliminada. La independencia funcional garantiza que el defensor pueda actuar con autonomía de criterio, sin presiones externas, en el mejor interés de su patrocinado. La calidad del servicio, por su parte, supone que el defensor público debe poseer la pericia y la diligencia necesarias para ejercer una defensa eficaz, lo cual depende de su capacitación constante, de una carga procesal manejable y de contar con las herramientas necesarias para su desempeño.

En última instancia, la labor de la Defensoría Pública se postula como un indicador directo del grado de compromiso de un Estado con la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Un servicio de defensa pública robusto, bien financiado y accesible es un supuesto fundamental para afirmar que un sistema de justicia es verdaderamente inclusivo. Su desempeño impacta directamente en la percepción ciudadana de la justicia y en la capacidad del sistema para procesar los casos de manera justa. Por ello, la calidad y el

alcance de su labor son cruciales para cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su goce efectivo por parte de toda la población.

### ***2.3.2 Hipótesis general y específicas***

#### ***2.3.2.1 Hipótesis general***

La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### ***2.3.2.2 Hipótesis específicas***

**HE<sub>1</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**HE<sub>2</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**HE<sub>3</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**HE<sub>4</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**HE<sub>5</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**HE<sub>6</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

### ***2.3.3 Variables e indicadores***

A continuación, se muestra la matriz de operacionalización de las variables, donde se muestran las dimensiones e indicadores del estudio, así como las respectivas definiciones conceptual y operacional.

**Cuadro 1. Matriz de operacionalización de variables**

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b>	La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos (Coca, 2021).	La tutela judicial efectiva opera para cualquier titular de alguna situación jurídica subjetiva, la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos.	Acceso al órgano jurisdiccional Debido proceso Emisión de sentencias motivadas Ejecución de sentencias Plazo razonable	<b>X<sub>1</sub>:</b> Competencia del órgano jurisdiccional. <b>X<sub>2</sub>:</b> Independencia del órgano jurisdiccional. <b>X<sub>3</sub>:</b> Derecho a la defensa. <b>X<sub>4</sub>:</b> Valoración de la prueba. <b>X<sub>5</sub>:</b> Motivación por la lógica. <b>X<sub>6</sub>:</b> Motivación por la razonabilidad. <b>X<sub>7</sub>:</b> Adecuada ejecución de las sentencias. <b>X<sub>8</sub>:</b> Incumplimiento de las sentencias. <b>X<sub>9</sub>:</b> Adecuada ejecución de las sentencias. <b>X<sub>10</sub>:</b> Incumplimiento de las sentencias.

<b>LABOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca (El Peruano, 2019).	La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal. (Artículo 8° de la Ley 29360, Servicios de la defensa pública)	Seguridad jurídica y económica	<b>Y<sub>1</sub>:</b> Seguridad jurídica y económica.
			Garantías personales	<b>Y<sub>2</sub>:</b> Control de procedimientos.
				<b>Y<sub>3</sub>:</b> Garantías personales y reales.
				<b>Y<sub>4</sub>:</b> Responsabilidad de la entidad.
				<b>Y<sub>5</sub>:</b> Sometimiento de los ciudadanos.
			Reglamento	<b>Y<sub>6</sub>:</b> Alcance del reglamento.

*Nota:* Elaboración propia. (2024)

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1 Población y muestra

#### Población

La población estuvo conformada por 300 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

#### Muestra

Para calcular el tamaño de muestra se utilizó la fórmula de población finita, tomando un nivel de confianza del 95% y error muestral de 5% como se muestra en la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 pqN}{e^2(N-1) + Z_{\alpha/2}^2 pqN}$$

#### Donde:

Nivel de Confianza (95%):	Z=1.96
Probabilidad de éxito:	p=0.5
Probabilidad de fracaso:	q=0.5
Error muestral:	e=0.05
Tamaño de la Muestra	n

$$n = 169$$

### 3.2 Diseño utilizado en el estudio

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo. Este enfoque se utilizó para la recolección de datos con el fin de probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer pautas de comportamiento y probar teorías (Ñaupas et al., 2023). Su propósito fue, por tanto, medir los fenómenos de estudio, analizar las mediciones obtenidas y establecer conclusiones a partir de la interpretación de los números, buscando la generalización de los resultados.

Se decidió tomar una muestra que considere

$$M = O_{X_1} \text{ r } O_Y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de correlación entre las variables

X<sub>1</sub> = Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Y = Labor de la defensoría pública.

### 3.3 Técnica e instrumentos de recolección de datos

#### *Técnica*

La técnica de recopilación de información fue una encuesta, en la que a un grupo de la muestra se le administra un cuestionario. Las encuestas proporcionan información sobre las opiniones, actitudes y comportamientos de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### ***Instrumentos***

El instrumento fue un cuestionario. Se trata de un conjunto de preguntas que se realizarán para obtener información sobre un objetivo específico. Existen muchos estilos y formatos de cuestionarios, dependiendo del propósito específico de cada cuestionario.

El cuestionario fue validado, se realizaron preguntas cerradas con alternativas de respuesta múltiple tipo escala de Likert. La confiabilidad del instrumento se realizó aplicando el coeficiente alfa de Cronbach. La validación del instrumento fue por tres jueces expertos, especialistas en el tema del presente estudio.

### **3.4 Procesamiento de datos**

Una vez recopilada la información, se creó una base de datos con la ayuda de la herramienta estadística o paquete SPSS versión 27. Se elaboraron tablas, gráficos con interpretación de frecuencias y porcentajes. Una vez hecho esto, se utilizó la estadística inferencial (Vara-Horna, 2012).

Cabe destacar que, se desarrolló la investigación bajo las normativas y lineamientos vigentes; además, el documento final se somete al software antiplagio Turnitin, con la finalidad de garantizar la objetividad y originalidad de su contenido. De igual manera, se alinea con las Normas APA de 7ma edición para el citado y referenciación para brindar la confiabilidad y el respeto de autoría sobre la bibliografía utilizada.

Por último, la investigación fue conducida teniendo en cuenta cuatro principios éticos: el principio de beneficencia referido al beneficio que aporta la investigación. El principio de no maleficencia hace referencia a la garantía de no realizar ningún daño físico

ni moral a los participantes voluntarios en la investigación. El principio de autonomía indica que los colaboradores aportaron haciendo uso del derecho de libertad de expresión sin ninguna presión. Finalmente, el principio de justicia que garantiza el respeto a la dignidad humana de los participantes en el instrumento para recoger la información de campo.

## CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

Respecto a la validez del instrumento, en el anexo 3, se muestran las validaciones de los jueces expertos, quienes en un puntaje de 0 a 100 validaron el instrumento.

Cabe precisar que el instrumento fue sometido a juicio por tres expertos, quienes analizaron cada pregunta del cuestionario, brindando recomendaciones y modificaciones basadas en la trayectoria que le corresponde a cada uno, así como su reconocimiento profesional. Estas validaciones se encuentran anexadas al final del presente estudio.

Para determinar la confiabilidad del instrumento se utilizó la prueba llamada coeficiente alfa de Cronbach.

La consistencia interna de la prueba, Instrumento Alfa de Cronbach (0,862), que se considera buena, se utiliza para medir la confiabilidad del instrumento entregado a los 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima. (según Hernández Sampieri, 2005).

La encuesta que se realizó fue confiable, válida y aplicable debido a que esta confiabilidad se determinó en relación con los 40 ítems centrales. Los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach se presentan en el cuadro 2.

A continuación, se muestra los resultados de las pruebas de confiabilidad realizadas a los 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Cuadro 1**  
*Estadístico de Fiabilidad sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	169	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>169</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N ° de elementos
0,862	40

### 5.1 Pruebas de Normalidad

A continuación, se muestran los resultados de las pruebas de normalidad aplicadas a los 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

#### **Cuadro 3.** *Pruebas de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	df	Sig.	Estadístico	df	Sig.
TUTELA JURISDICCION AL EFECTIVO	,078	169	,014	,990	169	,309
LARGOR DE LA DEFENSA ORAL PUBLICA	,054	169	,200 <sup>a</sup>	,993	169	,531

<sup>a</sup>. Esto es un límite inferior de la significación real.

<sup>a</sup>. Comodidad de significación de Levene

En el cuadro 3, se seguirá la prueba de Kolmogorov-Smirnov, ya que la muestra es mayor a 50 personas. Se observa que los estadísticos han obtenido un valor de 0.078 y 0,054, que el valor de la significación estadística (p) ha sido 0,014, es decir, el p-valor es menor que 0.05, por tanto, se rechaza  $H_0$ , aceptamos  $H_a$ , que significa que los datos de

las variables no siguen una distribución normal. Debido a esta prueba el estadígrafo a utilizar para la contrastación de hipótesis será la prueba de correlación de spearman.

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas realizada aplicadas a los 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tabla 1**  
*Existe acceso a un órgano jurisdiccional competente*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	32	18.93%
En desacuerdo	49	28.99%
Indeciso	47	27.82%
De acuerdo	30	17.75%
Muy de acuerdo	11	6.51%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 1 expone los hallazgos primordiales de la encuesta efectuada en mayo de 2025 entre 169 empleados de la Corte Superior de Justicia de Lima. Al ser interrogados sobre la existencia de acceso a un órgano jurisdiccional competente, las opiniones se dividieron: 49 trabajadores (28.99%) manifestaron estar en desacuerdo, 47 (27.82%) se mostraron indecisos y 32 (18.93%) expresaron estar muy en desacuerdo. En contraste, 30 empleados (17.75%) indicaron estar de acuerdo y 11 (6.51%) muy de acuerdo. Esto significa que un 47.92% del total percibe negativamente el acceso a un órgano jurisdiccional competente.

**Tabla 2**  
*Debe mejorar la competencia del órgano jurisdiccional*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	14	8.28%
En desacuerdo	17	10.06%
indeciso	38	22.49%
De acuerdo	58	34.32%
Muy de acuerdo	42	24.85%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los datos de la Tabla 2, provenientes de la misma encuesta (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025), abordan la opinión sobre la necesidad de mejorar la competencia del órgano jurisdiccional. Los resultados muestran una opinión mayoritaria favorable, con un 59.17% de acuerdo. Este grupo se compone de 58 trabajadores (34.32%) que están de acuerdo y 42 (24.85%) que están muy de acuerdo. El resto de los participantes se distribuyó en 38 indecisos (22.49%), 17 en desacuerdo (10.06%) y 14 muy en desacuerdo (8.28%).

**Tabla 1***Existe acceso a un órgano jurisdiccional independiente*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	35	20.71%
En desacuerdo	54	31.95%
Indeciso	42	24.86%
De acuerdo	25	14.79%
Muy de acuerdo	13	7.69%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En lo que respecta a la consulta sobre la existencia de acceso a un órgano jurisdiccional independiente, la Tabla 3 detalla las respuestas de los 169 encuestados (Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Una mayoría del 52.66% manifestó su desacuerdo, suma de 54 trabajadores (31.95%) en desacuerdo y 35 (20.71%) muy en desacuerdo. Los demás participantes reportaron estar indecisos (42 trabajadores, 24.86%), de acuerdo (25 trabajadores, 14.79%) o muy de acuerdo (13 trabajadores, 7.69%).

**Tabla 2**  
*Debe mejorar la independencia del órgano jurisdiccional*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	11	6.51%
En desacuerdo	19	11.24%
indeciso	36	21.30%
De acuerdo	65	38.46%
Muy de acuerdo	38	22.49%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 4 ilustra los resultados de la pregunta sobre si debe mejorarse la independencia del órgano jurisdiccional, basada en la encuesta de mayo 2025 a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se registró un amplio consenso afirmativo del 60.95%. Este porcentaje global incluye a 65 participantes (38.46%) que expresaron estar de acuerdo y 38 (22.49%) que se mostraron muy de acuerdo. Las respuestas restantes se repartieron entre 36 indecisos (21.30%), 19 en desacuerdo (11.24%) y 11 muy en desacuerdo (6.51%).

**Tabla 3***Considera que se respeta el debido proceso en el derecho a la defensa*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	26	15.38%
En desacuerdo	55	32.54%
Indeciso	40	23.68%
De acuerdo	29	17.16%
Muy de acuerdo	19	11.24%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los hallazgos presentados en la Tabla 5 corresponden a la percepción de los 169 encuestados (Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) sobre si se respeta el debido proceso en el derecho a la defensa. Los datos revelan que un 47.93% está en desacuerdo con esta afirmación. Dicho porcentaje se desglosa en 55 trabajadores (32.54%) en desacuerdo y 26 (15.38%) muy en desacuerdo. Adicionalmente, 40 trabajadores (23.68%) se declararon indecisos, 29 (17.16%) de acuerdo y 19 (11.24%) muy de acuerdo.

**Tabla 4***Se debe mejorar el fomento del debido proceso en el derecho a la*

<i>defensa</i>	<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
	Muy en desacuerdo	12	7.10%
	En desacuerdo	16	9.47%
	indeciso	43	25.44%
	De acuerdo	57	33.73%
	Muy de acuerdo	41	24.26%
	<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Referente a la consulta sobre si debe mejorarse el fomento del debido proceso en el derecho a la defensa, la Tabla 6 resume las opiniones de los 169 empleados encuestados en mayo de 2025 (Corte Superior de Justicia de Lima). Una mayoría del 57.99% se mostró a favor de la mejora. Este grupo está formado por 57 trabajadores (33.73%) de acuerdo y 41 (24.26%) muy de acuerdo. Entre los demás, 43 (25.44%) estaban indecisos, 16 (9.47%) en desacuerdo y 12 (7.10%) muy en desacuerdo.

**Tabla 5**

*Considera que se respeta el debido proceso en la valoración de la prueba*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	21	12.43%
En desacuerdo	60	35.50%
indeciso	33	19.54%
De acuerdo	35	20.71%
Muy de acuerdo	20	11.83%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 7 presenta los datos sobre el respeto al debido proceso en la valoración de la prueba, según la encuesta de mayo 2025 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima). Una pluralidad del 47.93% expresó su desacuerdo. Este grupo se compone de 60 empleados (35.50%) en desacuerdo y 21 (12.43%) muy en desacuerdo. En las otras categorías, 35 trabajadores (20.71%) se mostraron indecisos, 33 (19.54%) manifestaron estar de acuerdo y 20 (11.83%) indicaron estar muy de acuerdo.

**Tabla 6**  
*Se debe mejorar el fomento del debido proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	15	8.88%
En desacuerdo	26	15.38%
Indeciso	36	21.30%
De acuerdo	52	30.77%
Muy de acuerdo	40	23.67%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Conforme a la Tabla 8, se analizaron las respuestas de los 169 trabajadores (Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) sobre la necesidad de mejorar el fomento del debido proceso en la valoración de la prueba. Los resultados indican un acuerdo mayoritario del 54.44%, que agrupa a 52 encuestados (30.77%) de acuerdo y 40 (23.67%) muy de acuerdo. Las posturas restantes fueron 36 indecisos (21.30%), 26 en desacuerdo (15.38%) y 15 muy en desacuerdo (8.88%).

**Tabla 7**  
*Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencias motivadas por la lógica*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	18	10.65%
En desacuerdo	29	17.16%
indeciso	38	22.49%
De acuerdo	54	31.95%
Muy de acuerdo	30	17.75%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En cuanto al cumplimiento de la emisión de sentencias motivadas por la lógica dentro de la entidad, la Tabla 9 expone los resultados de la encuesta (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 49.70% de los encuestados manifestó estar de acuerdo. Este porcentaje se divide en 54 trabajadores (31.95%) de acuerdo y 30 (17.75%) muy de acuerdo. Por otro lado, 38 empleados (22.49%) se mostraron indecisos, 29 (17.16%) en desacuerdo y 18 (10.65%) muy en desacuerdo.

**Tabla 8**

*Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la lógica dentro de la entidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	12	7.10%
En desacuerdo	17	10.06%
indeciso	45	26.62%
De acuerdo	68	40.24%
Muy de acuerdo	27	15.98%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 10 detalla las opiniones recabadas (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) sobre si se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la lógica. Los datos muestran una tendencia favorable a la mejora, con un 56.22% de acuerdo. Específicamente, 68 trabajadores (40.24%) estuvieron de acuerdo y 27 (15.98%) muy de acuerdo. El resto de respuestas incluyó a 45 indecisos (26.62%), 17 en desacuerdo (10.06%) y 12 muy en desacuerdo (7.10%).

**Tabla 9**

*Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	28	16.57%
En desacuerdo	45	26.63%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	37	21.89%
Muy de acuerdo	19	11.24%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los resultados sobre el cumplimiento de la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad se encuentran en la Tabla 11 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Una mayoría relativa del 43.20% expresó desacuerdo, sumando 45 trabajadores (26.63%) en desacuerdo y 28 (16.57%) muy en desacuerdo. Las demás respuestas fueron 40 indecisos (23.67%), 37 de acuerdo (21.89%) y 19 muy de acuerdo (11.24%).

**Tabla 10**

*Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad dentro de la entidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	14	8.28%
En desacuerdo	21	12.43%
indeciso	39	23.08%
De acuerdo	59	34.91%
Muy de acuerdo	36	21.30%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En cuanto a la necesidad de mejorar la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad, los resultados de la encuesta (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) reflejados en la Tabla 12 muestran un acuerdo del 56.21%. Este porcentaje aglutina a 59 trabajadores (34.91%) que están de acuerdo y 36 (21.30%) que están muy de acuerdo. El resto de las respuestas incluye a 39 indecisos (23.08%), 21 en desacuerdo (12.43%) y 14 muy en desacuerdo (8.28%).

**Tabla 11**

*Para usted se lleva a cabo la ejecución de sentencias de manera adecuada en la entidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	37	21.89%
En desacuerdo	55	32.54%
indeciso	30	17.76%
De acuerdo	32	18.93%
Muy de acuerdo	15	8.88%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 13 aborda la percepción de los 169 encuestados (mayo 2025, Corte Superior de Justicia de Lima) sobre si la ejecución de sentencias se lleva a cabo de manera adecuada. Los datos indican un desacuerdo mayoritario del 54.43%, compuesto por 55 trabajadores (32.54%) en desacuerdo y 37 (21.89%) muy en desacuerdo. Además, 32 empleados (18.93%) estuvieron de acuerdo, 30 (17.76%) indecisos y 15 (8.88%) muy de acuerdo.

**Tabla 12**

*Se debe mejorar la ejecución de sentencias de manera adecuada en la entidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	13	7.69%
En desacuerdo	25	14.79%
Indeciso	41	24.26%
De acuerdo	52	30.77%
Muy de acuerdo	38	22.49%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Respecto a la necesidad de mejorar la ejecución de sentencias, la Tabla 14 muestra los hallazgos de la encuesta (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 53.26% de los participantes se manifestó de acuerdo con la mejora. Este grupo se conforma por 52 trabajadores (30.77%) de acuerdo y 38 (22.49%) muy de acuerdo. Los demás encuestados se distribuyeron en 41 indecisos (24.26%), 25 en desacuerdo (14.79%) y 13 muy en desacuerdo (7.69%).

**Tabla 13***Para usted existe incumplimiento de sentencias en la entidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	15	8.88%
En desacuerdo	23	13.61%
Indeciso	40	23.66%
De acuerdo	57	33.73%
Muy de acuerdo	34	20.12%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La percepción sobre la existencia de incumplimiento de sentencias en la entidad fue consultada a los 169 trabajadores (Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). La Tabla 15 indica que un 53.85% está de acuerdo con esta afirmación. Específicamente, 57 empleados (33.73%) estuvieron de acuerdo y 34 (20.12%) muy de acuerdo. Las demás respuestas fueron: 40 indecisos (23.66%), 15 en desacuerdo (8.88%) y 23 muy en desacuerdo (13.61%).

**Tabla 14***Se debe mejorar la prevención del incumplimiento de sentencias*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	11	6.51%
En desacuerdo	17	10.06%
indeciso	51	30.18%
De acuerdo	53	31.36%
Muy de acuerdo	37	21.89%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 16 presenta los datos sobre si debe mejorarse la prevención del incumplimiento de sentencias (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Los resultados muestran un acuerdo del 53.25%, sumando 53 trabajadores (31.36%) de acuerdo y 37 (21.89%) muy de acuerdo. La categoría más numerosa después de estas fue la de indecisos, con 51 trabajadores (30.18%). Finalmente, 17 (10.06%) estuvieron en desacuerdo y 11 (6.51%) muy en desacuerdo.

**Tabla 15**

*Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	21	12.43%
En desacuerdo	43	25.44%
indeciso	42	24.85%
De acuerdo	38	22.49%
Muy de acuerdo	25	14.79%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los datos de la Tabla 17 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) reflejan la opinión sobre la existencia de un plazo razonable para la actividad procesal por la complejidad del asunto. Las opiniones estuvieron divididas, aunque un 37.87% se mostró de acuerdo (38 trabajadores, 22.49%) o muy de acuerdo (25 trabajadores, 14.79%). En contraposición, 43 (25.44%) estuvieron en desacuerdo y 21 (12.43%) muy en desacuerdo, mientras que 42 (24.85%) se mantuvieron indecisos.

**Tabla 16**

*Debe mejorar el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	13	7.69%
En desacuerdo	18	10.65%
indeciso	39	23.08%
De acuerdo	57	33.73%
Muy de acuerdo	42	24.85%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La opinión sobre la necesidad de mejorar el plazo para la actividad procesal por la complejidad del asunto se detalla en la Tabla 18 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Una mayoría clara del 58.58% se mostró de acuerdo. Este grupo incluye 57 trabajadores (33.73%) de acuerdo y 42 (24.85%) muy de acuerdo. El resto se compuso de 39 indecisos (23.08%), 18 en desacuerdo (10.65%) y 13 muy en desacuerdo (7.69%).

**Tabla 19**

*Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	29	17.16%
En desacuerdo	46	27.22%
indeciso	37	21.90%
De acuerdo	37	21.89%
Muy de acuerdo	20	11.83%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 19 expone los resultados (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) sobre la existencia de un plazo razonable para la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial. Un 44.38% de los encuestados mostró desacuerdo, sumando 46 trabajadores (27.22%) en desacuerdo y 29 (17.16%) muy en desacuerdo. En el lado opuesto, 37 (21.89%) estuvieron de acuerdo y 20 (11.83%) muy de acuerdo. Un total de 37 trabajadores (21.90%) permaneció indeciso.

**Tabla 20**

*Debe mejorarse el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	21	12.43%
En desacuerdo	25	14.79%
indeciso	36	21.30%
De acuerdo	54	31.95%
Muy de acuerdo	33	19.53%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En lo concerniente a si debe mejorarse el plazo para la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial, la Tabla 20 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) indica un acuerdo del 51.48%. Esta cifra agrupa a 54 participantes (31.95%) de acuerdo y 33 (19.53%) muy de acuerdo. Las demás respuestas se distribuyeron en 36 indecisos (21.30%), 25 en desacuerdo (14.79%) y 21 muy en desacuerdo (12.43%).

**Tabla 21**

*Existe seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	25	14.79%
En desacuerdo	50	29.59%
indeciso	39	23.08%
De acuerdo	35	20.71%
Muy de acuerdo	20	11.83%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los datos de la Tabla 21 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) muestran la percepción sobre la seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal. Un 44.38% expresó desacuerdo, compuesto por 50 trabajadores (29.59%) en desacuerdo y 25 (14.79%) muy en desacuerdo. Por otro lado, 35 (20.71%) estuvieron de acuerdo y 20 (11.83%) muy de acuerdo, mientras que 39 (23.08%) se declararon indecisos.

**Tabla 22**

*Se debe mejorar la seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	12	7.10%
En desacuerdo	16	9.47%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	54	31.95%
Muy de acuerdo	47	27.81%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 22 detalla los resultados sobre la necesidad de mejorar la seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Se observó un fuerte consenso del 59.76% a favor de la mejora, incluyendo 54 trabajadores (31.95%) de acuerdo y 47 (27.81%) muy de acuerdo. Los restantes fueron 40 indecisos (23.67%), 16 en desacuerdo (9.47%) y 12 muy en desacuerdo (7.10%).

**Tabla 23**

*Existe seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	27	15.98%
En desacuerdo	49	28.99%
indeciso	36	21.30%
De acuerdo	33	19.53%
Muy de acuerdo	24	14.20%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Respecto a la existencia de seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal, la Tabla 23 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) revela un desacuerdo del 44.97%. Este porcentaje incluye 49 encuestados (28.99%) en desacuerdo y 27 (15.98%) muy en desacuerdo. En contraste, 33 (19.53%) estuvieron de acuerdo y 24 (14.20%) muy de acuerdo. Un total de 36 trabajadores (21.30%) se mostró indeciso.

**Tabla 24**

*Se debe mejorar la seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	11	6.51%
En desacuerdo	16	9.47%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	55	32.54%
Muy de acuerdo	47	27.81%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La consulta sobre si debe mejorarse la seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal arrojó un acuerdo mayoritario del 60.35%, según la Tabla 24 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Este grupo lo componen 55 trabajadores (32.54%) de acuerdo y 47 (27.81%) muy de acuerdo. Además, 40 (23.67%) estuvieron indecisos, 16 (9.47%) en desacuerdo y 11 (6.51%) muy en desacuerdo.

**Tabla 25**

*Es adecuado el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	13	7.69%
En desacuerdo	20	11.83%
indeciso	52	30.78%
De acuerdo	48	28.40%
Muy de acuerdo	36	21.30%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 25 presenta los datos sobre si es adecuado el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 49.70% de los encuestados se mostró de acuerdo, sumando 48 trabajadores (28.40%) de acuerdo y 36 (21.30%) muy de acuerdo. La respuesta más frecuente fue, sin embargo, la indecisión (52 trabajadores, 30.78%). Finalmente, 20 (11.83%) estuvieron en desacuerdo y 13 (7.69%) muy en desacuerdo.

**Tabla 26**

*La entidad fomenta el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	21	12.43%
En desacuerdo	42	24.85%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	37	21.89%
Muy de acuerdo	29	17.16%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En cuanto a si la entidad fomenta el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal, la Tabla 26 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) muestra opiniones divididas. Un 39.05% estuvo en desacuerdo (42 trabajadores, 24.85%) o muy en desacuerdo (21 trabajadores, 12.43%). Un 39.05% similar estuvo de acuerdo (37 trabajadores, 21.89%) o muy de acuerdo (29 trabajadores, 17.16%). Los indecisos fueron 40 (23.67%).

**Tabla 27**

*Se debe mejorar el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	9	5.33%
En desacuerdo	13	7.69%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	58	34.32%
Muy de acuerdo	49	28.99%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La necesidad de mejorar el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal obtuvo un amplio respaldo del 63.31%, como se detalla en la Tabla 27 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Este consenso agrupa a 58 trabajadores (34.32%) de acuerdo y 49 (28.99%) muy de acuerdo. El resto de participantes se distribuyó en 40 indecisos (23.67%), 13 en desacuerdo (7.69%) y 9 muy en desacuerdo (5.33%).

**Tabla 28**

*Existe garantías personales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	26	15.38%
En desacuerdo	45	26.63%
indeciso	35	20.71%
De acuerdo	38	22.49%
Muy de acuerdo	25	14.79%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 28 refleja las percepciones sobre la existencia de garantías personales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 42.01% mostró desacuerdo, sumando 45 trabajadores (26.63%) en desacuerdo y 26 (15.38%) muy en desacuerdo. En el polo opuesto, 38 (22.49%) estuvieron de acuerdo y 25 (14.79%) muy de acuerdo. Un total de 35 empleados (20.71%) se mantuvo indeciso.

**Tabla 29**

*Se debe mejorar las garantías personales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	12	7.10%
En desacuerdo	16	9.47%
indeciso	42	24.85%
De acuerdo	59	34.91%
Muy de acuerdo	40	23.67%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Respecto a la necesidad de mejorar las garantías personales en la labor de la defensoría pública, la Tabla 29 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) indica un acuerdo del 58.58%. Este se compone de 59 trabajadores (34.91%) de acuerdo y 40 (23.67%) muy de acuerdo. Las demás respuestas fueron 42 indecisos (24.85%), 16 en desacuerdo (9.47%) y 12 muy en desacuerdo (7.10%).

**Tabla 30**

*Existe garantías reales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	37	21.89%
En desacuerdo	48	28.40%
indeciso	40	23.68%
De acuerdo	26	15.38%
Muy de acuerdo	18	10.65%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los datos sobre la existencia de garantías reales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal se exponen en la Tabla 30 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Una mayoría del 50.29% manifestó desacuerdo, agrupando 48 trabajadores (28.40%) en desacuerdo y 37 (21.89%) muy en desacuerdo. El resto de encuestados se repartió entre 40 indecisos (23.68%), 26 de acuerdo (15.38%) y 18 muy de acuerdo (10.65%).

**Tabla 31**

*Se debe mejorar las garantías reales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	11	6.51%
En desacuerdo	14	8.28%
indeciso	49	29.00%
De acuerdo	53	31.36%
Muy de acuerdo	42	24.85%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 31 muestra los resultados sobre si debe mejorarse las garantías reales en la labor de la defensoría pública (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 56.21% de los encuestados estuvo de acuerdo, de los cuales 53 (31.36%) estuvieron de acuerdo y 42 (24.85%) muy de acuerdo. Hubo 49 indecisos (29.00%), 14 en desacuerdo (8.28%) y 11 muy en desacuerdo (6.51%).

**Tabla 32**

*Es apropiado el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	43	25.44%
En desacuerdo	56	33.14%
indeciso	38	22.48%
De acuerdo	22	13.02%
Muy de acuerdo	10	5.92%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En lo referente a si es apropiado el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría pública, la Tabla 32 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) revela un desacuerdo mayoritario del 58.58%. Este se compone de 56 trabajadores (33.14%) en desacuerdo y 43 (25.44%) muy en desacuerdo. Las otras respuestas fueron 38 indecisos (22.48%), 22 de acuerdo (13.02%) y 10 muy de acuerdo (5.92%).

**Tabla 33**

*La entidad fomenta el reconocimiento de su responsabilidad en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	58	34.32%
En desacuerdo	47	27.81%
indeciso	43	25.45%
De acuerdo	13	7.69%
Muy de acuerdo	8	4.73%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 33 indica la percepción sobre si la entidad fomenta el reconocimiento de su responsabilidad en la labor de la defensoría pública (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Se registró un amplio desacuerdo del 62.13%, sumando 58 trabajadores (34.32%) muy en desacuerdo y 47 (27.81%) en desacuerdo. Solo 13 (7.69%) estuvieron de acuerdo y 8 (4.73%) muy de acuerdo, mientras que 43 (25.45%) se mostraron indecisos.

**Tabla 34**

*Se debe mejorar el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	7	4.14%
En desacuerdo	15	8.88%
indeciso	44	26.03%
De acuerdo	58	34.32%
Muy de acuerdo	45	26.63%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Respecto a la necesidad de mejorar el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría, la Tabla 34 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) muestra un fuerte acuerdo del 60.95%. Este porcentaje incluye a 58 trabajadores (34.32%) de acuerdo y 45 (26.63%) muy de acuerdo. Los demás encuestados se distribuyeron en 44 indecisos (26.03%), 15 en desacuerdo (8.88%) y 7 muy en desacuerdo (4.14%).

**Tabla 35**

*Es pertinente el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	37	21.89%
En desacuerdo	48	28.40%
indeciso	47	27.82%
De acuerdo	25	14.79%
Muy de acuerdo	12	7.10%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Los datos sobre la pertinencia del sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública se presentan en la Tabla 35 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Una mayoría del 50.29% se mostró en desacuerdo, con 48 trabajadores (28.40%) en desacuerdo y 37 (21.89%) muy en desacuerdo. El resto incluyó 47 indecisos (27.82%), 25 de acuerdo (14.79%) y 12 muy de acuerdo (7.10%).

**Tabla 36**

*La entidad fomenta el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	24	14.20%
En desacuerdo	33	19.53%
indeciso	36	21.30%
De acuerdo	46	27.22%
Muy de acuerdo	30	17.75%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 36 expone los resultados (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) sobre si la entidad fomenta el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública. Un 44.97% de los participantes estuvo de acuerdo, sumando 46 trabajadores (27.22%) de acuerdo y 30 (17.75%) muy de acuerdo. En contraposición, 33 (19.53%) estuvieron en desacuerdo y 24 (14.20%) muy en desacuerdo. Un total de 36 (21.30%) se mantuvo indeciso.

**Tabla 37**

*Se debe mejorar el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Proceso Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	7	4.14%
En desacuerdo	15	8.88%
indeciso	30	17.75%
De acuerdo	69	40.83%
Muy de acuerdo	48	28.40%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

En cuanto a la necesidad de mejorar el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Proceso Penal, la Tabla 37 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) revela un consenso muy amplio del 69.23%. Este se compone de 69 trabajadores (40.83%) de acuerdo y 48 (28.40%) muy de acuerdo. Las respuestas restantes fueron 30 indecisos (17.75%), 15 en desacuerdo (8.88%) y 7 muy en desacuerdo (4.14%).

**Tabla 38**

*Es idóneo el alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	29	17.16%
En desacuerdo	55	32.54%
indeciso	47	27.81%
De acuerdo	23	13.61%
Muy de acuerdo	15	8.88%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La percepción sobre la idoneidad del alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública se detalla en la Tabla 38 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025). Un 49.70% de los encuestados expresó desacuerdo, agrupando 55 trabajadores (32.54%) en desacuerdo y 29 (17.16%) muy en desacuerdo. Las demás categorías fueron 47 indecisos (27.81%), 23 de acuerdo (13.61%) y 15 muy de acuerdo (8.88%).

**Tabla 39**

*La entidad fomenta un mayor alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	33	19.53%
En desacuerdo	48	28.40%
indeciso	50	29.58%
De acuerdo	22	13.02%
Muy de acuerdo	16	9.47%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

La Tabla 39 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) muestra los resultados sobre si la entidad fomenta un mayor alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública. Un 47.93% se manifestó en desacuerdo (48 trabajadores, 28.40%) o muy en desacuerdo (33 trabajadores, 19.53%). La respuesta más común fue la indecisión (50 trabajadores, 29.58%). Solo 22 (13.02%) estuvieron de acuerdo y 16 (9.47%) muy de acuerdo.

**Tabla 40**  
*Se debe mejorar el alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy en desacuerdo	5	2.96%
En desacuerdo	17	10.06%
indeciso	40	23.67%
De acuerdo	60	35.50%
Muy de acuerdo	47	27.81%
<b>N ° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025.

Finalmente, la Tabla 40 (N=169, Corte Superior de Justicia de Lima, mayo 2025) indica los resultados sobre si debe mejorar el alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública. Se registró un fuerte acuerdo del 63.31%, que incluye 60 trabajadores (35.50%) de acuerdo y 47 (27.81%) muy de acuerdo. El resto de encuestados se distribuyó en 40 indecisos (23.67%), 17 en desacuerdo (10.06%) y 5 muy en desacuerdo (2.96%).

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

Las pruebas de normalidad estadística indican que los datos no siguen una distribución normal, por lo que se elige la prueba no paramétrica conocida como coeficiente de correlación de Spearman.

El Coeficiente de Correlación de Spearman, ( $r_s$ ), una medida de correlación entre dos variables, incluidas las variables que son el foco de este estudio, se utilizó para probar la hipótesis. El valor de p permitió entonces tomar la decisión estadística de acuerdo con cada una de las hipótesis formuladas. Con la ayuda de un conjunto de datos, el coeficiente de correlación de Spearman proporciona un rango que simplifica la determinación del grado de correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables. También

permite determinar si la correlación es positiva o negativa (en función de si la pendiente de la recta correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

#### 4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

##### 1. Hipótesis específica 1:

**H<sub>1</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 41**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Tutela jurisdiccional	Seguridad jurídica
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,821
		N	169
	Seguridad jurídica	Seguridad jurídica	Correlation
Coefficient Sig. (2-tailed)			1,000
		N	169
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### 1. Hipótesis específica 2:

**H<sub>2</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 42**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Tutela jurisdiccional	Control de procedimientos
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,804
		N	169
	Control de procedimientos	Correlation	0,804
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

### 1. Hipótesis específica 3:

**H<sub>3</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 43**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

		Tutela jurisdiccional	Garantías personales y reales
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
		N	169
	Garantías personales y reales	Correlation	0,763
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### 1. Hipótesis específica 4:

**H<sub>4</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 44**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

		Tutela jurisdiccional	Responsabilidad de la entidad
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,749
		N	169
	Responsabilidad de la entidad	Correlation	0,749
		Coefficient Sig. (2-tailed)	1,000
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### 1. Hipótesis específica 5:

**H<sub>5</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 45**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

		Tutela jurisdiccional	Sometimiento de los ciudadanos
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,718
		N	169
	Sometimiento de los ciudadanos	Correlation	0,718
		Coefficient Sig. (2-tailed)	1,000
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

#### 1. Hipótesis específica 6:

**H<sub>6</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

**H<sub>0</sub>:** La Tutela Jurisdiccional Efectiva NO se relaciona significativamente con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 46**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

		Tutela jurisdiccional	Alcance del reglamento
Spearman's rho	Tutela jurisdiccional	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
		N	169
	Alcance del reglamento	Correlation	0,785
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
		N	169

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Se utilizó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

### 4.3 Discusión de resultados

El análisis estadístico de las encuestas aplicadas a 169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima arrojó como hallazgo central una correlación estadísticamente significativa entre las deficiencias operativas de la Labor de la Defensoría Pública y la consecuente vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE). Este resultado posiciona al servicio de defensa pública no como un actor secundario o un mero formalismo procesal, sino como un elemento determinante y estructural en la materialización del acceso a la justicia. La presente discusión contrasta este hallazgo con la literatura académica para contextualizar y profundizar su alcance.

Antes de proceder, es imperativo enmarcar esta discusión dentro de una concepción sustantiva de la TJE. Este principio-derecho no se agota en la simple posibilidad de acceder a un tribunal; abarca un conjunto de garantías que deben prevalecer durante todo el iter procesal. Ello incluye el derecho a una defensa técnica, eficaz y oportuna, sin la cual el resto de las garantías procesales devienen en ineficaces. Nuestra investigación, por tanto, evalúa una de las condiciones de posibilidad para que la TJE pase del plano normativo al fáctico, examinando la percepción de los operadores internos del sistema sobre la capacidad real de la defensa pública para cumplir con su mandato constitucional.

En esta línea, los resultados de la presente tesis convergen parcialmente con las conclusiones de Linares (2024), quien identifica que las deficiencias en la aplicación práctica de los procesos constitucionales por parte de los propios jueces constituyen una fuente de lesión a los derechos de los recurrentes. Si bien ambos estudios coinciden en que la TJE se ve erosionada por fallas sistémicas en su aplicación, nuestro trabajo

identifica un locus de deficiencia distinto y previo al momento de la decisión judicial. Mientras Linares centra su crítica en la etapa resolutoria del juez, nuestra investigación aporta evidencia de que las falencias se originan en una etapa anterior, en la construcción de la defensa técnica.

De hecho, es posible postular una relación causal secuencial entre nuestros hallazgos y los de Linares (2024). Una defensa pública deficiente, caracterizada por la sobrecarga procesal y la falta de recursos, inevitablemente resulta en la presentación de argumentos insuficientes, la omisión de medios probatorios pertinentes o el incumplimiento de plazos. Esta preparación inadecuada del caso puede inducir a error al juzgador o limitar su capacidad para emitir una resolución justa y debidamente motivada. En este sentido, la "falla judicial" que Linares observa podría ser, en un número significativo de casos, un efecto derivado o una consecuencia directa de la "falla defensiva" que esta tesis ha identificado, revelando una interdependencia crítica entre ambos actores.

Por otro lado, la investigación de Limo (2024) enfatiza la urgencia de una TJE diferenciada que garantice la celeridad y eficacia procesal, particularmente en procesos de desalojo. Limo identifica la dilación indebida como un factor patológico que desnaturaliza el derecho a la justicia. Nuestros resultados complementan esta visión al proponer una de las causas estructurales de dicha dilación. La percepción de los trabajadores judiciales encuestados apunta a que la defensa pública, debido a su saturación, opera como un cuello de botella en el flujo procesal. Un defensor responsable de un número inmanejable de casos carece del tiempo material para impulsar cada uno con la diligencia requerida.

Esta conexión entre la capacidad operativa de la defensa y la celeridad procesal trasciende la mera eficiencia administrativa y se adentra en el campo de la justicia procesal percibida. La demora, que Limo (2024) analiza desde sus efectos jurídicos, es también una fuente de deslegitimación del sistema judicial ante la ciudadanía. Los hallazgos de nuestra encuesta, al provenir de los propios integrantes del sistema, ofrecen una perspectiva interna de este fenómeno, validando que la percepción de ineficacia no es solo externa, sino que es reconocida por los actores que administran justicia a diario. La falta de celeridad, por tanto, se revela no solo como un problema normativo, sino como un síntoma de una profunda crisis de recursos en instituciones clave como la Defensoría Pública.

Finalmente, el contraste con el estudio de Hernández y Martines (2022) resulta particularmente esclarecedor. Dicha investigación concluyó que la TJE se ve limitada por una regulación insuficiente en materia de daños endofamiliares, identificando así un déficit normativo. Nuestra tesis, en cambio, pone de manifiesto un déficit de carácter operativo. Se evidencia así una distinción fundamental: mientras Hernández y Martines señalan una brecha *de jure*, donde la ley es insuficiente, nuestros hallazgos revelan una brecha *de facto*, donde la ley, aunque existente y adecuada, no puede ser efectivamente aplicada por falta de capacidad institucional.

Esta distinción es crucial, pues el déficit operativo que se desprende de nuestro análisis podría considerarse más complejo de resolver que el normativo. Un vacío legal puede ser subsanado mediante una reforma legislativa, un proceso con un objetivo claro. En cambio, una falla operativa como la detectada en la Defensoría Pública remite a problemas estructurales de presupuesto, gestión, distribución de personal y políticas

públicas sostenidas en el tiempo. Por ello, este estudio subraya que la garantía de la TJE no culmina con la promulgación de leyes, sino que exige una inversión continua y una supervisión rigurosa de las instituciones encargadas de su ejecución.

En síntesis, la discusión de nuestros hallazgos con la literatura precedente confirma que la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva es un fenómeno complejo y multifactorial. Se ha demostrado que las fallas no se limitan a un solo actor o etapa procesal, sino que existen deficiencias interconectadas en el ámbito judicial (Linares, 2024), en la estructura de los procedimientos (Limo, 2024) y en el marco normativo (Hernández y Martines, 2022). La contribución principal de esta tesis es haber aportado evidencia empírica que sitúa a la Defensoría Pública como un pilar fundamental y, actualmente, estructuralmente débil de este sistema.

La conclusión inevitable de este análisis es que cualquier intento de reforma orientado a fortalecer la TJE que no aborde de manera prioritaria el fortalecimiento institucional de la defensa pública estará destinado a obtener resultados limitados. Se abre, por tanto, una línea de investigación futura para cuantificar el impacto directo de la carga procesal de los defensores en los tiempos de tramitación y las tasas de éxito de los casos. Dicha investigación podría proporcionar los datos duros necesarios para impulsar políticas públicas enfocadas no solo en perfeccionar las leyes, sino en dotar a sus operadores de los recursos indispensables para cumplirlas.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

1. Se concluyó que la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la labor de la Defensoría Pública, ya que esta última es el mecanismo estatal que materializa el derecho a la justicia para los ciudadanos sin recursos, dotando de legitimidad a todo el sistema procesal penal.
2. Se determinó que la Defensoría Pública es un garante directo de la seguridad jurídica de los procesados, pues su intervención transforma el principio abstracto de tutela en una protección real y tangible contra posibles actos de arbitrariedad por parte del sistema.
3. Se estableció que la labor del defensor público fortalece las garantías personales y reales del imputado, debido a que su asistencia legal activa asegura que los derechos fundamentales del ciudadano sean respetados y protegidos a lo largo de todas las etapas del proceso.
4. Se demostró que la participación de la Defensoría Pública asegura un efectivo control de los procedimientos, porque su rol vigilante obliga a los operadores de justicia a seguir las normas procesales de manera estricta, lo que resulta en un proceso más equitativo.
5. Se evidenció que una defensa pública eficaz impacta en el alcance del reglamento, garantizando que la interpretación y aplicación de las normativas se realicen siempre en favor de los derechos del procesado y no de forma discrecional o perjudicial.

6. Se halló que la calidad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva depende de la responsabilidad institucional, donde la competencia de los auditores es crucial para crear un entorno de integridad que potencie y haga más efectiva la labor de la Defensoría Pública.
7. Finalmente, se concluyó que una Defensoría Pública robusta promueve el sometimiento legítimo del ciudadano al sistema judicial, ya que la confianza en que se recibirá una defensa técnica adecuada fomenta el respeto por la autoridad y fortalece el Estado de Derecho.

## **5.2 Recomendaciones**

1. Para fortalecer la seguridad jurídica y económica en la labor de la defensoría, se recomienda implementar un programa de formación continua para los defensores públicos, enfocado en el análisis de las implicancias económicas de las decisiones procesales en las diversas materias de su competencia (penal, familiar, civil) y en el desarrollo de estrategias que blinden los procedimientos contra futuras contingencias legales.
2. A fin de mejorar el control de procedimientos, se sugiere desarrollar e implementar un protocolo estandarizado de actuación y seguimiento de casos para todas las áreas de servicio. Este protocolo debe apoyarse en un sistema informático que permita supervisar el cumplimiento de plazos y etapas procesales de manera automatizada y uniforme en todas las sedes a nivel nacional.
3. Considerando la relación directa entre la defensa y las garantías de los usuarios del servicio, se recomienda a la Dirección General de Defensa Pública elaborar manuales de buenas prácticas que estandaricen la estrategia procesal en sus

distintas especialidades. Dichos manuales deben incluir protocolos específicos para la defensa de procesados, la asistencia a víctimas y el patrocinio en materia de familia, asegurando criterios proactivos y uniformes.

4. Si bien la entidad cuenta con un Órgano de Control Institucional (OCI), se recomienda crear un área de supervisión especializada dentro de la Dirección General. Esta unidad, conformada por abogados expertos en litigación en las diversas materias de su competencia (penal, familia, civil), debe enfocarse exclusivamente en la calidad del servicio defensorial, realizando evaluaciones periódicas para garantizar un estándar de defensa técnica elevado y homogéneo.
5. Para reforzar la confianza ciudadana, se recomienda diseñar y ejecutar una campaña de comunicación estratégica que informe a la población sobre los alcances y funciones de la Defensoría Pública, enfatizando que sus servicios se extienden más allá de la defensa penal, incluyendo la asistencia legal a víctimas de delitos y el patrocinio en casos de familia, promoviendo así una imagen de institución integral y accesible.
6. Considerando la importancia del alcance del reglamento, se sugiere conformar una comisión de revisión normativa que evalúe la pertinencia y actualización de los reglamentos internos, incorporando los últimos criterios jurisprudenciales y las mejores prácticas internacionales para asegurar un marco normativo moderno y eficaz para todas las áreas de servicio.
7. Como recomendación general, se exhorta al titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a gestionar un incremento progresivo del presupuesto asignado a la Defensa Pública, con el fin de reducir la carga de expedientes por

defensor en todas las especialidades, mejorar la infraestructura y dignificar la carrera del defensor público.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albán, W. (2020). La Defensoría del Pueblo en el Perú y en el mundo. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170696>
- Carbonell, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Coca, S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil*. [Decreto Legislativo N° 768]. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal*. [Decreto Legislativo N° 957]. Diario Oficial El Peruano.
- Dill'Erva, I. (2021). La defensa pública. <https://www.elperuano.pe/noticia/113517-la-defensa-publica>
- El Peruano. (2024). Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1748339-1>
- Espinoza, C. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/767/1109>
- Expansión. (2023). Garantías personales. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/garantias-personales.html>
- Ezquiaga, F. (2022). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)
- Hernández, F. y Martines, L. (2022). La tutela judicial efectiva de los daños Endo familiares y el resarcimiento de los daños y perjuicios en el distrito judicial de

- Loreto en el periodo 2018-2020. <http://repositorio.ucp.edu.pe/items/06e500d2-8173-4d48-a2f3-5ed531600069>
- Krausz, A. (2021). Tutela judicial efectiva del derecho del niño a ser oído en la justicia de familia de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183119>
- Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8051>
- Limo, J. (2024). La urgente necesidad de brindar una tutela jurisdiccional diferenciada a los procesos de restitución de bienes. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/7367>
- Linares, J. (2024). Afectación del principio-derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva como consecuencia de las deficiencias del Proceso de Amparo contra Resoluciones, en la regulación jurídica y en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú, período 2018-2022. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/114a8457-44bb-4dc7-9c70-c0e0cc6f5f38>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Boletín estadístico de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia 2022*. Repositorio Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones>
- Navas & Cusi. (2024). ¿Cómo se ejecuta una sentencia? <https://www.navascusi.com/como-se-ejecuta-una-sentencia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, I., y Romero, H. (2023). *Metodología de la investigación total: Cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis* (6ª ed.). Ediciones de la U.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Pease Súmar, M. A. (2022). *El rol de la Defensoría del Pueblo en el ordenamiento jurídico peruano*. Palestra Editores.

- Poder Judicial. (2024). Documento enviado por el Gabinete Técnico de Apoyo de la Presidencia del Poder Judicial de Perú. [http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Estructura\\_Tribunales\\_Iberoamerica/PDF/Peru.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Estructura_Tribunales_Iberoamerica/PDF/Peru.pdf)
- Quilaqueo, D., y Quintriqueo, S. (2023). Diseños de investigación cuasi-experimentales en educación. *Revista Electrónica Educare*, 27(1), 1-18.
- Ramos-Galarza, C. (2022). Los diseños de investigación experimental y cuasi-experimental en las ciencias sociales y de la salud. *CienciAmérica*, 11(1), 1-6.
- Salmón, E. y Blanco, C. (2022). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)
- Toscano, F. (2022). Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/f21af446-2209-406f-bd87-5def80a75033>
- Viteri, D. (2020). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Instrumento de Recolección de Datos

**Anexo 2:** Matriz de Coherencia Interna

**Anexo 3:** Validación de Jueces Expertos

**Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos**

**Título:** Tutela Jurisdiccional Efectiva y la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
<b>VARIABLE: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b>					
1. Existe acceso a un órgano jurisdiccional competente					
2. Debe mejorar la competencia del órgano jurisdiccional					
3. Existe acceso a un órgano jurisdiccional independiente					
4. Debe mejorar la independencia del órgano jurisdiccional					
5. Considera que se respeta el debido proceso en el derecho a la defensa					
6. Se debe mejorar el fomento del debido proceso en el derecho a la defensa					
7. Considera que se respeta el debido proceso en la valoración de la prueba					
8. Se debe mejorar el fomento del debido proceso en la valoración de la prueba					
9. Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencias motivadas por la lógica					
10. Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la lógica dentro de la entidad					
11. Dentro de la entidad se cumple con la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad					
12. Se debe mejorar la emisión de sentencias motivadas por la razonabilidad dentro de la entidad					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
13. Para usted se lleva a cabo la ejecución de sentencias de manera adecuada en la entidad					
14. Se debe mejorar la ejecución de sentencias de manera adecuada en la entidad					
15. Para usted existe incumplimiento de sentencias en la entidad					
16. Se debe mejorar la prevención del incumplimiento de sentencias en la entidad					
17. Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto					
18. Debe mejorarse el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la complejidad del asunto					
19. Existe un plazo razonable para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial					
20. Debe mejorarse el plazo para el desarrollo de la actividad procesal por la conducta de la autoridad judicial					
<b>VARIABLE: LABOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>					
1. Existe seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
2. Se debe mejorar la seguridad jurídica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
3. Existe seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
4. Se debe mejorar la seguridad económica en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
5. Es adecuado el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
5. Es adecuado el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
6. La entidad fomenta el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
7. Se debe mejorar el control de procedimientos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
8. Existe garantías personales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
9. Se debe mejorar las garantías personales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
10. Existe garantías reales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
11. Se debe mejorar las garantías reales en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
12. Es apropiado el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
13. La entidad fomenta el reconocimiento de su responsabilidad en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
14. Se debe mejorar el nivel de responsabilidad de la entidad en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
15. Es pertinente el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
16. La entidad fomenta el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
17. Se debe mejorar el sometimiento de los ciudadanos en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
18. Es idóneo el alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					

<b>PREGUNTAS</b>	<b>MD</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>A</b>	<b>MA</b>
19. La entidad fomenta un mayor alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					
20. Se debe mejorar el alcance del reglamento en la labor de la defensoría pública en el Código Procesal Penal					

## Anexo 2 Matriz de Coherencia Interna

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN MUESTRA DE ESTUDIO
TUTELA JURISDICCIONAL AL EFECTIVA Y LA LABOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, AÑO 2023.	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?</p> <p>¿De qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>Determinar de qué manera la Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona con el</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la seguridad jurídica y económica en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el control de procedimientos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con las garantías personales y reales en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con la responsabilidad de la entidad en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el sometimiento de los ciudadanos en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.</p> <p>La Tutela Jurisdiccional Efectiva se relaciona significativamente con el alcance</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p><b>X. Tutela Jurisdiccional Efectiva</b></p> <p>X<sub>1</sub>: Competencia del órgano jurisdiccional.</p> <p>X<sub>2</sub>: Independencia del órgano jurisdiccional.</p> <p>X<sub>3</sub>: Derecho a la defensa.</p> <p>X<sub>4</sub>: Valoración de la prueba.</p> <p>X<sub>5</sub>: Motivación por la lógica.</p> <p>X<sub>6</sub>: Motivación por la razonabilidad.</p> <p>X<sub>7</sub>: Adecuada ejecución de las sentencias.</p> <p>X<sub>8</sub>: Incumplimiento de las sentencias.</p> <p>X<sub>9</sub>: Adecuada ejecución de las sentencias.</p> <p>X<sub>10</sub>: Incumplimiento de las sentencias.</p> <p><b>Variable Dependiente</b></p> <p><b>Y.- Labor de la defensoría pública</b></p> <p>Y<sub>1</sub>: Seguridad jurídica y económica.</p> <p>Y<sub>2</sub>: Control de procedimientos.</p> <p>Y<sub>3</sub>: Garantías personales y reales.</p> <p>Y<sub>4</sub>: Responsabilidad de la entidad.</p> <p>Y<sub>5</sub>: Sometimiento de los ciudadanos.</p> <p>Y<sub>6</sub>: Alcance del reglamento.</p>	<p><b>Tipo</b></p> <p>Aplicado</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Método y Diseño</b></p> <p>Correlacional</p> <p>M= OX r OY</p>	<p><b>Población</b></p> <p>300 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>169 trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico.</p>

	Pública en el Código Procesal Penal, año 2023?	alcance del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.	del reglamento en la Labor de la Defensoría Pública en el Código Procesal Penal, año 2023.			
--	--	--	--	--	--	--

### Anexo 3. Validación del Instrumento por Expertos

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	Menos de	50	60	70	80	90	100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )

#### SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....

3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha: 21 de abril del 2025

Validado por: Dr. Alexander Solorzano Palomino

Firma:



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	<b>Menos de</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>80</b>	<b>90</b>	<b>100</b>
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### SUGERENCIAS

¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....=

¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....=

¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha: 23 de abril del 2025

Validado por: Dr. Maximiliano Carnero Andía

Firma:



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- |  | <b>Menos de 50</b> | <b>60</b>  | <b>70</b> | <b>80</b> | <b>90</b> | <b>100</b> |
|--|--------------------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?               | ( )                | ( )        | ( )       | <b>X</b>  | ( )       | ( )        |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?            | ( )                | ( )        | ( )       | ( )       | <b>X</b>  | <u>( )</u> |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?          | <u>( )</u>         | <u>( )</u> | <b>X</b>  | ( )       | ( )       | ( )        |
| 4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?                             | ( )                | ( )        | ( )       | <b>X</b>  | ( )       | ( )        |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?   | <u>( )</u>         | <u>( )</u> | <b>X</b>  | ( )       | ( )       | ( )        |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | ( )                | ( )        | ( )       | <b>X</b>  | ( )       | ( )        |

### SUGERENCIAS

¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

Fecha: 26 de abril del 2025

Validado por: Dr. Roberto Carlos Malaver ~~Danós~~

Firma:

